

INFORME 04-2020
CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

TABLA DE CONTENIDOS

1. INTRODUCCIÓN	6
1.1 Objetivo General	6
1.2 Alcance	6
1.3 Antecedentes	6
1.3 Limitaciones	6
2. HALLAZGOS	7
2.1 Planificación Estratégica y Organizacional	7
2.1.1 Marco normativo	7
2.1.2 Regulación de tarifas	9
2.1.2.1 Modelo Actual utilizado por el CONESUP	9
2.1.2.2 Propuestas para el cobro de tarifas	10
2.1.3 Estructura organizacional	11
2.1.4 Análisis de puestos de funcionarios del CONESUP	13
2.1.4.1 Departamento de Análisis Técnico y Curricular	13
2.1.4.1.1 Área de Análisis Técnico	13
2.1.4.1.2 Área de Análisis Curricular	14
2.1.4.2 Departamento de Gestión Administrativa	15
2.2 Naturaleza Rectora del CONESUP	15
2.2.1 Procesos de aprobación	15
2.2.1.1 Apertura de Universidades, Sedes y Aulas Desconcentradas	17
2.2.1.2 Aprobación de la nómina del personal docente y autoridades universitarias	17
2.2.1.3 Aprobación de carreras	19
2.2.1.4 Duración de los procesos	21
2.2.2 Inscripción de Títulos	22
2.2.2.1 Proyecto Expediente Digital Académico del CONESUP (EDAC)	24
2.2.3 Inspección en las universidades	25
2.2.3.1 Cierre de universidades	26

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

2.2.4 Atención de Denuncias	27
2.2.5 Secretaría de Actas	27
2.2.5.1 Confección de Actas	28
2.2.5.2 Apoyo a la SA	28
2.2.5.3 Proceso de notificación	28
2.2.5.4 Comunicación	29
2.2.5.5 Procedimiento PDGA-008-2015: Planificación y seguimiento de las labores del Consejo	29
2.3 Sistemas de información	30
2.3.1 Área de Análisis Técnico	30
2.3.2 Área de Análisis Curricular	30
2.3.3 Departamento de Gestión Administrativa	31
2.3.4 Sistema de correspondencia	31
2.4 Gestión Administrativa	33
2.4.1 Ejecución del presupuesto 2017-2018	33
2.4.2 Ejecución del POA 2017-2018	34
2.4.3 Gestión de la capacitación	34
2.4.3.1 Diagnósticos de capacitación	34
2.4.3.2 Capacitación Ejecutada	35
2.4.4 Manuales de Procedimientos	35
2.5 Dirección Ejecutiva	36
2.5.1 Realimentación de procesos internos	36
2.5.2 Seguimiento de los acuerdos	37
2.5.3 Labor gerencial de la Dirección Ejecutiva	37
2.6 Coordinación del CONESUP con instancias externas	38
2.6.1 Coordinación CONESUP-OPES	38
2.6.2 Coordinación CONESUP-SINAES	39
3. CONCLUSIONES	41
4. RECOMENDACIONES	42
5. PUNTOS ESPECÍFICOS	45
5.1 Origen del estudio	45
5.2 Normativa aplicable	46

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

5.3 Discusión de resultados	46
5.4 Trámite del informe	46
6. NOMBRES Y FIRMAS	47
7. ANEXOS	48

RESUMEN EJECUTIVO

El estudio realizado comprendió el análisis de la gestión integral del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), instancia enfocada principalmente en regular y fiscalizar a las Universidades Privadas del país.

A partir del análisis estratégico y funcional, se vislumbra un tema medular como lo es la insuficiencia de un marco normativo regulatorio actualizado que permita al CONESUP realizar las labores rectoras y de fiscalización, de acuerdo con la realidad del país y el crecimiento desmedido de las Universidades Privadas de Costa Rica. En virtud de lo anterior, se han generado deficiencias desde el punto de vista económico, funcional y organizacional.

Desde ese mismo análisis a nivel de planificación estratégica y organizacional, se detectan varios hallazgos importantes, dentro de ellos, la regulación de las tarifas, la urgencia de que sean implementadas las metodologías tanto para el establecimiento del monto de las tarifas que deben cancelar los centros educativos privados al CONESUP así como la metodología para la aprobación inicial, ajustes de tarifas de matrícula y costo de los cursos de las Universidades Privadas de Costa Rica, que garanticen ser equilibradas o razonables, con respecto a los servicios que prestan las universidades.

Por otro lado, las modificaciones o cambios que se han efectuado a nivel funcional y de estructura organizacional, se realizan sin previa aprobación ni un análisis técnico que refleje las cargas de trabajo, los perfiles de acuerdo a la naturaleza y las funciones de cada departamento; son cambios que impactan de manera significativa a la Secretaría Técnica del CONESUP. En cuanto a los procesos de apertura de universidades privadas, sedes regionales y aulas desconcentradas; aprobación de carreras y aprobación de autoridades universitarias y docentes, se evidencia que los mismos no se encuentran sistematizados, la información no está completa, se presentan muchos errores y falta de datos; el trámite que más se recibe y se demora en aprobarse es el correspondiente a la autorización de la nómina de personal docente y autoridades universitarias.

De igual manera, en el caso del proceso de inscripción de títulos, no existe un sistema de información que permita ser parte de un proceso completo desde el momento que ingresa hasta cuando finaliza el trámite, por lo que en caso de que haya un cambio de jefatura no se tendrían datos estadísticos, más de lo que se refleja en el Sistema Integrado del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Privada (SICONESUP) y lo más grave, no hay respaldo de la información. Con respecto al proceso inspección en las universidades se visualizan insuficientes inspecciones generales en las universidades privadas; existen 45 universidades privadas que según la prueba realizada, desde el año 2016 no cuentan con inspección general, lo que ha generado denuncias que en algunos casos son reiteradas en algunas universidades.

En lo referente al proceso de secretaría de actas, solamente se cuenta con una funcionaria para toda la labor esta secretaría, las gestiones diarias con las agendas de las sesiones y transcripción de las actas para su posterior aprobación por parte de los miembros del Consejo repercuten en el atraso de la confección de las actas. Asimismo, existe una ausencia de apoyo tecnológico que permita aligerar el proceso de transcripción de actas.

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

A nivel general, en el CONSEUP no existe un sistema de información integral en la cual se respalden todos los procesos y procedimientos de las diferentes áreas del CONESUP, en la que se visualicen los trámites desde que ingresan hasta que finalicen, con las áreas responsables de cada proceso. Adicionalmente, no se cuenta con un sistema idóneo para el control de la correspondencia de entrada y salida. Cada departamento trabaja de forma independiente, lo que ocasiona la duplicidad de funciones secretariales. Los registros a mano alzada deben ser eliminados y sustituidos por registros sistematizados, además de que la documentación no se encuentra archivada de la manera correcta o ni siquiera se archiva la documentación enviada.

A nivel de los procesos administrativos, en cuanto al presupuesto 2016-2018, se evidencia poco control y seguimiento del comportamiento de las diferentes partidas, generando subejecución presupuestaria. En cuanto al POA 2016-2018, se presenta una sobrevaloración de las metas alcanzadas; la ausencia de un seguimiento efectivo impide conocer la ejecución real y avance del POA, así como posibles atrasos y/o desviaciones en las metas y objetivos, con el fin de poder corregirlos a tiempo.

Con respecto a los diagnósticos y programas de capacitación para los funcionarios del CONESUP, se observó la ausencia de un diagnóstico y plan de capacitación a nivel interno, a fin de que se incluyan a todos los funcionarios y que sean capacitados de acuerdo con sus necesidades en las labores que se desempeñan.

En cuanto al manual de procedimientos, se cuenta con un documento que no cumple con los requerimientos estipulados por la Dirección de Planificación Institucional, además de que los procesos deben ser actualizados. Por otra parte, en cuanto a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica del CONESUP, se han generado debilidades a nivel gerencial, en lo referente a estrategias de mejora y por ende de control interno, la estandarización o ausencia de procedimientos y procesos respaldados por un sistema de información integral; no existe un expediente que respalde lo que se ha venido efectuando en los proyectos.

Como parte de la coordinación del CONESUP con la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES) de CONARE y el SINAES, a la fecha no existe un procedimiento escrito acerca de cómo solicitar los documentos a SINAES, específicamente cuando la carrera acreditada ha sufrido modificación en el proceso de “mejoramiento continuo”, que ellos establecen. Además, tanto la cantidad de dictámenes emitidos por la OPES como el tiempo de entrega de los mismos han venido aumentando considerablemente, en dos años han incrementado en el doble la cantidad de dictámenes, ocasionando atrasos en la aprobación de las escuelas y las carreras solicitadas al CONESUP.

Con el fin de subsanar las deficiencias detectadas se giraron recomendaciones al CONESUP, la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica del CONESUP, la señora Ministra de Educación Pública, la Dirección de Planificación Institucional, la Dirección de Recursos Humanos y la Dirección de Informática de Gestión.

1. INTRODUCCIÓN

1.1 Objetivo General

El objetivo del estudio consistió en realizar un análisis integral de la gestión gerencial del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), en el cumplimiento de la normativa regulatoria de esta materia, como órgano adscrito al Ministerio de Educación Pública y ente rector especializado en la aprobación y fiscalización de la enseñanza superior universitaria privada del país.

1.2 Alcance

Las acciones evaluadas corresponden del periodo 2016 al 2018, ampliándose en aquellos casos que se consideró necesario.

1.3 Antecedentes

El dictamen 017-05 de la Procuraduría General de la República (*PGR*) señala que el Estado tiene la obligación de mantener los derechos de quienes hagan uso de la educación privada, así como también de la colectividad en general, cuando ésta se vea afectada positiva o negativamente por el desempeño de los centros privados de enseñanza y de las personas que en ellos se forman. Esa potestad de vigilancia e inspección del Estado sobre los centros docentes privados abarca a las universidades privadas y la puede ejercer a través de sus órganos o alguna entidad competente para tal fin.

Bajo este precepto, por iniciativa del Consejo Nacional de Rectores (CONARE) se presentó el proyecto y se aprobó la Ley N° 6693, dándole vida al “Consejo de Enseñanza Superior Universitaria Privada” como órgano desconcentrado en grado máximo, adscrito al Ministerio de Educación Pública (*en adelante, MEP*), con las atribuciones desglosadas en el texto supra.

Más recientemente, en sus esfuerzos por trazar una orientación estratégica, dicho órgano formuló la declaración de su misión y visión, respectivamente, de la siguiente manera:

Misión: Ser el ente rector de la educación superior universitaria privada de Costa Rica, encargado de promover la calidad de ésta en su más alto nivel.

Visión: Ser un ente reconocido por una gestión eficiente y de calidad, dirigida al desarrollo de oportunidades en el marco de la educación terciaria costarricense.

De esta manera, mediante la Ley N° 6693 se crea el Consejo Nacional de Educación Superior Universitaria Privada, encargado de regular y fiscalizar a las Universidades Privadas

1.4 Limitaciones

La comunicación de esta Auditoría Interna con la Dirección Ejecutiva para realizar consultas y obtener la documentación e información fue sumamente compleja. Inicialmente se solicitó

información y la misma fue brindada siete meses después de manera incompleta. En varias ocasiones se realizó visita a fin de conversar con el Director Ejecutivo, sin embargo, se encontraba de vacaciones, incapacitado o fuera de la oficina. Lo anterior repercutió en atrasos en la ejecución de las pruebas.

De igual manera se generaron demoras en el desarrollo del estudio, en virtud de que no se brindaba la información de algunos departamentos en el tiempo solicitado o la información fue recibida de forma incompleta, por lo que correspondió depurar la misma para poder realizar el análisis. Así como también los constantes cambios en el personal, ya sea por traslados a nivel interno o externo.

2. HALLAZGOS

2.1 PLANIFICACIÓN ESTRATÉGICA Y ORGANIZACIONAL

2.1.1 Marco normativo

El 23 de abril del año 2015 fue presentado por el Poder Ejecutivo ante la Asamblea Legislativa y publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 117 del 18 de junio de 2015, el Proyecto de Reforma a la Ley de Creación del CONESUP, Ley N° 6693 (Expediente Legislativo N° 19549).

La propuesta inicial de la Secretaría Técnica del CONESUP, conllevaba la creación y reforma de algunos artículos de la Ley N° 6693, dicha propuesta fue modificada por el Consejo del CONESUP, quienes presentaron el Proyecto de Ley ante el Poder Ejecutivo.

De conformidad con la propuesta del Consejo, los diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación e integrantes de la subcomisión nombrada para analizar el proyecto “Ley de reforma del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP)”, rindieron un Dictamen Unánime Afirmativo sobre el proyecto, que se tramita bajo el expediente legislativo N° 19549; actualmente dicho documento se encuentra pendiente de aprobación por parte de la Asamblea Legislativa.

Realizando un análisis de la Ley N° 6693, de la propuesta inicial del Proyecto de Ley por parte de la Secretaría Técnica del CONESUP, de la propuesta del Consejo y del dictamen sobre el Proyecto de Ley presentado por la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación e integrantes de la subcomisión nombrada para analizar el proyecto, se visualizan distintas propuestas referentes a los siguientes temas:

- La conformación del CONESUP
- Las funciones del CONESUP
- El funcionamiento de las nuevas universidades, sedes regionales y apertura de carreras
- El pronunciamiento acerca de la solicitud
- El nombramiento de las autoridades universitarias, catedráticos, profesores y personal administrativo, así como los requisitos de admisión de los estudiantes
- Los estudios en las universidades privadas

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

- Los títulos académicos
- Los derechos y deberes de los estudiantes
- El incumplimiento a las disposiciones de la Ley por parte de las universidades
- El derecho a la defensa por parte de las Universidades
- El tiempo con el que se cuenta para adecuarse a las disposiciones de lo propuesto por cada instancia como reforma a la Ley. **(Ver Anexo N° 1).**

Según lo comunicado por la Dirección Ejecutiva del CONESUP, actualmente el Proyecto de Ley se encuentra para discusión en el Congreso de la República.

De conformidad con lo anterior, se evidencia la necesidad imperante de un marco normativo regulatorio actualizado que permita al CONESUP realizar las labores rectoras y de fiscalización, de acuerdo con la realidad del país y al crecimiento desmedido de recintos universitarios, sin tener vacíos en la normativa que les impida llevar a cabo sus labores, generando deficiencias desde el punto de vista económico, funcional y organizacional.

Al respecto, la Constitución Política dispone que el Estado debe ejercer la inspección y vigilancia sobre la educación, en particular refiriéndose a las potestades del CONESUP como ente estatal responsable de inspeccionar y fiscalizar la educación superior privada.

Asimismo, la Sala Constitucional señala que *“debe recordarse que la interpretación finalista y evolutiva de las normas jurídicas exige considerar no sólo la ratio normativa, su razón de ser, sino además, la realidad social, económica y política sobre la cual se encuentra inmersa y produce sus efectos”* (voto 2008-001571 de las 14:53 horas del 30 de enero del 2008).

De conformidad con lo anterior, se evidencia la necesidad imperante de un marco normativo regulatorio actualizado que permita al CONESUP realizar las labores rectoras y de fiscalización, de acuerdo con la realidad del país y al crecimiento desmedido de recintos universitarios, situación que de mantenerse impide la función de fiscalización; generando deficiencias desde el punto de vista económico, funcional y organizacional.

Según las observaciones del borrador al informe, efectuadas por parte de la Dirección Ejecutiva del CONESUP mediante oficio N° CONESUP-DE-325-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, se menciona que, *“...el pasado 01 de diciembre, entró en la corriente legislativa (sesiones extraordinarias), el proyecto de Ley No. 21.578. Este proyecto lleva por nombre REFORMA A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP), presentado por las señoras diputadas: Silvia Villegas y Yorleny León. Desde el Despacho de la señora ministra Giselle Cruz se ha apoyado tal iniciativa por considerarla de interés. Por lo tanto, desde la Dirección Ejecutiva se está dando el seguimiento correspondiente al tema, lo cual sería beneficioso para esta instancia.*

El pasado 19 de noviembre asistimos a la Comisión Legislativa de asuntos Sociales y el próximo martes 17 de diciembre nuevamente tenemos una reunión en la Asamblea a solicitud de las diputadas, quienes desean aclaraciones para que el proyecto sea viable. Ante esto, hay procesos que, por prudencia, debemos pausar, tal es el caso del punto 2.1.2.2

relacionado con el cobro de tarifas, así como la modificación al convenio CONARE-CONESUP.”

2.1.2 Regulación de tarifas

2.1.2.1 Modelo actual utilizado por el CONESUP

La aprobación de tarifas por costo de materias y de matrícula en el CONESUP la realiza el Consejo, con base en las recomendaciones emitidas por dos instancias internas; el Departamento de Gestión Administrativa (en adelante DGA) del CONESUP, respecto a las tarifas iniciales y la Dirección de Planificación Institucional (en adelante DPI) del MEP, en lo que se refiere a aumentos de tarifas.

El procedimiento actual de análisis de tarifas iniciales se basa en el precio por materia solicitada en comparación con el precio ponderado aprobado por materia para otras universidades y que sean comparables según el grado académico que se esté analizando (bachillerato, licenciatura, maestría o doctorado). En el caso de la matrícula, se compara el monto solicitado, con el monto ponderado aprobado a otras universidades. El requisito mínimo que ha planteado el Consejo para valorar las solicitudes de aumento de las tarifas es, inflación (IPC) más el 50%.

Con respecto a los costos de matrícula para Bachillerato autorizadas en las 53 universidades privadas aprobadas por el CONESUP, según la consulta realizada en la página Web, hay disparidades importantes en las tarifas de una universidad a otra. Además de que no existe una estandarización, algunas tienen establecido un costo de matrícula para bachillerato, licenciatura o maestría, tarifas diferentes para cada carrera, para extranjeros, para matrícula extraordinaria, otras universidades no.

Lo anterior se debe a que en la actualidad el CONESUP utiliza una metodología que no está fundamentada en estudios técnicos, que garanticen de manera razonable que las tarifas iniciales o aumentos de tarifas sean equilibradas o razonables, con respecto a los servicios que prestan las universidades. Los aumentos no responden a incrementos en costos y gastos de las universidades, sino a la aplicación automática de dicha metodología, esto en consecuencia afecta a los estudiantes a quienes se les cobra una tarifa que no siempre es justa y que responda a las características del servicio que se le está brindando.

De conformidad con las observaciones al borrador del informe, efectuadas por parte de la Dirección Ejecutiva del CONESUP mediante oficio N° CONESUP-DE-325-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, en cuanto a este punto se señala que, *“en la sesión No. 869-19 del 27 de noviembre de 2019 se aprobaron las primeras tarifas por concepto de materias según grado académico y en la sesión de No. 871-2019, de próximo 18 de diciembre de 2019, en la agenda está prevista la aprobación para 8 Universidades en esos rubros.”*

2.1.2.2 Propuestas para el cobro de tarifas

Con respecto al cobro de tarifas por concepto de autorización de funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación de currícula, actualmente el CONESUP no ha aprobado el monto de las tarifas que debe cobrar a las universidades por esos rubros, sin embargo, de conformidad con el Informe de la Contraloría General de la República (en adelante CGR) N° DFOE-SOC-IF-03-2015 de fecha 13 de marzo de 2015, denominado “Auditoría sobre las acciones que ejerce el CONESUP con el objetivo de fortalecer la Educación Universitaria Privada”, se generan una serie de disposiciones, dentro de lo que interesa se destaca:

- *“... se elabore una propuesta sobre el monto de las tarifas por funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular, que deberán cancelar los centros universitarios privados al CONESUP” y*
- *“... se elabore un estudio donde se establezca una metodología o metodologías que permitan determinar en forma técnica el monto de las tarifas iniciales que cobran las Universidades Privadas y los aumentos de tarifas que aprueba el CONESUP.”*

En cuanto a la propuesta sobre el monto de las tarifas por funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular, el CONESUP solicitó ante la CGR nuevamente ampliación de plazo para el 30 de marzo 2019, considerando que la propuesta ya fue elaborada por la DPI y actualmente se encuentra en el Despacho del Viceministerio de Planificación y Coordinación Regional para el criterio correspondiente, una vez fuera remitida a la Secretaría Técnica se agendaría para conocimiento del Consejo del CONESUP y remitida a todas las universidades privadas. Al respecto no se ha tenido avance, la propuesta se mantiene en el Despacho de ese Viceministerio.

Con respecto a la propuesta para determinar en forma técnica el monto de las tarifas iniciales que cobran las Universidades Privadas y los aumentos de tarifas que aprueba el CONESUP, ya fue concluida, el documento denominado “Metodología para la Aprobación Inicial y Ajustes de Tarifas de Matrícula y Costo de Cursos de las Universidades Privadas de Costa Rica”, se presentó al Consejo en la Sesión Ordinaria N° 848-2018, celebrada el 28 de noviembre 2018 y la metodología fue aprobada por unanimidad. Su implementación entrará en vigencia a partir del 01 de octubre 2019.

En lo referente a estos dos temas de tarifas, es importante recordar que los artículos 4 y 16 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, señalan que los actos de los entes respecto de los servicios públicos deben tener sustento técnico, de manera que en ningún caso se podrán dictar actos contrarios a las reglas univocas de la ciencia o de la técnica, o a principios elementales de justicia, lógica o conveniencia.

Además, el artículo 7 de la Ley General de Control Interno establece que los órganos sujetos a esa ley dispondrán de sistemas de control interno, los cuales deberán ser aplicables,

completos, razonables, integrados y congruentes con sus competencias y atribuciones institucionales.

En relación con estos dos apartados es importante indicar que la ausencia de un modelo tarifario genera una afectación directa en los estudiantes, a quienes se les cobra una tarifa que no siempre es justa y que responda a las características del servicio que se le está brindando. Situación que genera disparidades importantes en las tarifas de una universidad a otra, además de que no existe una estandarización, algunas tienen establecido un costo de matrícula para bachillerato, licenciatura o maestría, tarifas diferentes para cada carrera, para extranjeros y para matrícula extraordinaria.

De conformidad con las observaciones del borrador del informe efectuadas por parte de la Dirección Ejecutiva del CONESUP mediante oficio N° CONESUP-DE-325-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, en cuanto a este punto se señala que, el CONESUP cuenta con una propuesta para el cobro de los servicios que se brindan, denominada “*Propuesta de metodología para el cálculo de las tarifas por los servicios que brinda el Consejo Nacional de Enseñanza Superior universitaria privada (CONESUP)*”, atendiendo a lo dispuesto por la Contraloría; sin embargo, no ha sido aprobado, pero sí vista en el Consejo en la sesión N° 870 del 5 de diciembre, en el punto 2. La Dirección no solo la hizo de conocimiento sino también recomendó al Consejo, dar un tiempo prudencial en vista del trámite que está en la Asamblea Legislativa con la nueva propuesta de Ley de fortalecimiento al CONESUP N° 21578, dado que la nueva ley le daría al CONESUP la disposición de los fondos en beneficio de su accionar. En este sentido, de aplicarse una nueva ley para el CONESUP, toda reglamentación debe ser revisada y ajustada. Razón por la cual, se hizo del conocimiento de Consejo que era prudente esperar para poner en ejecución la metodología, por cuanto conviene seguir de cerca el proceso legislativo con la propuesta de Ley 21.578.

2.1.3 Estructura organizacional

De conformidad con lo señalado en el Informe de Auditoría Interna 07-13 CONESUP, “(...) el 09 de febrero del año 2010, un denominado Equipo Técnico responsable de la Reforma Institucional del MEP, confeccionó el documento denominado “*Reorganización Administrativa del CONESUP*”, del cual se deriva la estructura vigente plasmada en el Decreto Ejecutivo N° 35941.

Estructura Organizacional actual del CONESUP



Fuente: Informe Auditoría Interna 07-13 CONESUP

Según el Informe de Gestión del CONESUP del periodo 2014-2018, presentado por la Dirección Ejecutiva a la Exministra de Educación Pública al cierre de la Administración, se detallan algunos datos importantes sobre cada una de las áreas que conforman el CONESUP.

Dentro de los logros mencionados en dicho informe se señala la separación del Área de Análisis Técnico y el Área Curricular, dos áreas especializadas, con el propósito de agilizar la atención de los trámites y la disminución de tiempos de respuesta; según lo indicado, se han generado mejoras en el control de los trámites y especialización de cada proceso.

En cuanto a la separación del departamento en dos áreas especializadas, se evidenció que no se ha presentado ninguna propuesta ni se cuenta con la aprobación por parte de la Dirección de Planificación Institucional o de MIDEPLAN en cuanto a la reestructuración y el cambio del Departamento de Análisis Técnico y Curricular, para que sea dividido en estas dos áreas, como se encuentran actualmente funcionando.

Al respecto, el artículo 2, 3 y 4 del Decreto N° 26893 y sus reformas, Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales, publicado en la Gaceta N° 88 del 8 de mayo de 1998, el Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica (MIDEPLAN), hacen mención a las potestades de MIDEPLAN en cuanto a la aprobación de la organización o reorganización de órganos o entes.

Asimismo, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), específicamente el Capítulo II: Normas sobre Ambiente de Control, hace hincapié en la idoneidad del personal, así como la responsabilidad sobre la estructura organizativa formal, que la misma se ajuste a lo que requiera la institución y que la delegación de funciones se realice según el bloque de legalidad.

Sobre este tema, la Secretaría Técnica del CONESUP indica que la modificación de la estructura funcional y organizativa del Departamento de Análisis Técnico y Curricular en dos áreas, radica en que dicha separación permite un cumplimiento más efectivo de las funciones determinadas en la normativa del CONESUP y el logro de la profundización propios de cada área. Sin embargo, estas figuras administrativas han generado cambios en la forma de laborar, sin contar con la jefatura respectiva, esto implica que en caso de no ser aceptada la propuesta por MIDEPLAN, se vuelvan a generar nuevos reacomodos.

2.1.4 Análisis de puestos de funcionarios del CONESUP

Según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N°35941-MEP, aunado a lo consultado en el Sistema Integra II, el expediente personal y la lista detallada de las funciones solicitadas a los coordinadores y jefes de departamentos, se realizó un análisis detallado de los perfiles, puestos y funciones de cada funcionario por Departamento.

2.1.4.1 Departamento de Análisis Técnico y Curricular

En lo referente a la jefatura de este departamento, se evidenció que se ha reubicado en varias direcciones del MEP según el artículo 22 bis del Reglamento del Estatuto del Servicio Civil, por lo que el Departamento de Análisis Técnico y Curricular (en adelante DATC), no cuenta con jefatura sino con dos coordinaciones en las dos áreas creadas, sin ninguna aprobación de la DPI y dichas áreas están funcionando bajo la coordinación de puestos de asesores nacionales.

2.1.4.1.1 Área de Análisis Técnico

A partir del 9 de junio de 2017, el Director Ejecutivo del CONESUP nombró a un funcionario como coordinador del Área de Análisis Técnico (en adelante AAT) del CONESUP; se le responsabilizó de las actividades de planificación, organización, dirección y control de esa “*Unidad Administrativa*”, con todas las atribuciones que le corresponden a una jefatura. Se le informó sobre los analistas y profesionales que estarían a su cargo (9 funcionarios), a fin de prestar especial atención en la distribución, seguimiento y control de los procesos internos que ingresan y salen de la unidad.

Asimismo, se evidenció que una funcionaria del área se encuentra nombrada como Profesional 2. Según lo informado por el coordinador, realiza veintidós funciones que requieren de mucho control y seguimiento; la gran mayoría de ellas relacionadas con labores de coordinación y que a criterio de esta Auditoría Interna deberían ser llevadas a cabo por el mismo coordinador del área, dadas las funciones que están enmarcadas en el Manual de Puestos del Servicio Civil.

Según visita, se verificó que la funcionaria utiliza como herramienta el Excel para la base de datos, la cual se va alimentando conforme van ingresando los diferentes trámites y los va distribuyendo a los analistas, quienes cuentan con una carpeta compartida con el nombre de cada uno de ellos.

La funcionaria alimenta la base de datos principal, sin embargo, se observó que la misma no está completa porque la información de cada trámite lo lleva cada analista y esta base de datos “principal” debe alimentarla la funcionaria manualmente, pero no se encuentra con la información completa, tampoco se detalla el número de acta mediante la cual se aprueba o deniega el trámite.

Actualmente la funcionaria no coordina equipos de trabajo ni comisiones y aunado a las funciones descritas líneas arriba, se encuentra dedicada a llevar la base de datos, realizar estadísticas, la preparación de diferentes informes, atención de consultas, se asigna trámites así como lo solicitado por el coordinador.

Es importante hacer hincapié en que, según lo evidenciado, existe una recarga en las labores y una deficiente distribución de las responsabilidades y funciones entre la funcionaria y el coordinador, quien tiene a su cargo solamente cinco funciones de manera muy general y que adicional no realiza funciones como los demás compañeros analistas.

En el **Anexo N° 2**, se presenta un cuadro comparativo con las funciones de ambos funcionarios, según la información remitida por el coordinador del área.

2.1.4.1.2 Área de Análisis Curricular

En el caso del Área de Análisis Curricular (en adelante AAC), mantiene dos Asesoras Nacionales y tres docentes de Educación General Básica, quienes se encuentran reubicadas por funciones especiales según lo informado por la coordinadora del área y lo consultado en el Sistema Integra II, además no se les reconoce dedicación exclusiva sino un recargo por funciones especiales de 50% sobre salario base de docente Educación General Básica (Primaria).

Esta Auditoría considera importante que esta área sea fortalecida con plazas permanentes, pues en una eventualidad que tres de las cinco funcionarias deban volver a sus puestos como docentes, el área quedaría solamente con dos funcionarias.

Adicionalmente, es un área que cuenta con poco personal para la carga de trabajo con la que cuentan, en la cual la misma coordinadora se asigna estudios por igual y realiza las mismas funciones que las demás analistas a su cargo. Por ejemplo, para el año 2018 ingresaron 116 trámites para aprobación de docentes (que son los trámites que más ingresan), distribuidos entre las cinco curriculistas, según se detalla:

Cuadro N° 1
Cantidad de trámites por funcionario

Funcionaria (N° Identificación)	Cantidad trámites
110410643	23
105250575	20
203440020	33
204700688	23

106290460	17
-----------	----

Fuente: CONESUP

Según los tiempos de respuesta de los trámites, se pudo verificar que un 46% se demoró hasta 9 meses en brindar respuesta, tomando en consideración que un 40% fueron devueltos.

2.1.4.2 Departamento de Gestión Administrativa

En cuanto al DGA, las funciones sobre Sistemas de Información y Estadística indicadas en el numeral 4, del artículo 8 del Decreto Ejecutivo N°35941-MEP Organización Administrativa de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), no están siendo realizadas en el departamento sino más bien por varios funcionarios de diferentes áreas, situación que es contraria a lo indicado en dicha normativa.

Por otro lado, se evidenció en un lapso de 5 meses, el traslado o cambio a nivel interno de 6 funcionarios de un departamento a otro. Según dichos cambios el DGA cuenta actualmente con seis funcionarios, el Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos (en adelante DIIT) con diez funcionarios, el área de análisis técnico con once funcionarios, el área de análisis curricular con cinco funcionarios y el área legal con seis funcionarios.

Ante lo expuesto, es importante recordar lo establecido en las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), específicamente el Capítulo II: Normas sobre Ambiente de Control, el cual hace hincapié en la idoneidad del personal, así como la responsabilidad del jerarca y subordinados sobre la estructura organizativa formal, que la misma se ajuste a lo que requiera la institución y que la delegación de funciones se realice según el bloque de legalidad.

Estos movimientos de los funcionarios pueden afectar negativamente el funcionamiento del CONESUP, pues según se evidencia la asignación del recurso humano se ejecuta sin considerar los requerimientos de funcionabilidad o algún diagnóstico o estudio previo de cargas de trabajo y perfiles. Situación que ha propiciado, entre otros factores, que los departamentos se administren sin jefaturas, con funciones distribuidas en otras áreas, unos con pocos funcionarios en contraposición a la cantidad de funciones que ejecutan, lo que genera poca eficacia, eficiencia y efectividad y posible ejecución de tareas sin la debida responsabilidad, lo cual puede generar que las labores se lleven a cabo de forma deficiente y en el peor de los casos, que no se ejecuten.

2.2 NATURALEZA RECTORA DEL CONESUP

2.2.1 Procesos de aprobación

De conformidad con las pruebas realizadas en el AAT y el AAC, se le solicitó a ambas áreas una lista detallada de las solicitudes de aprobación de nómina de personal docente y autoridades, apertura de universidades, sedes o aulas desconcentradas, apertura de carreras por universidad, de los años 2016, 2017 y 2018, mediante un cuadro en formato Excel con

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

datos específicos así como también los trámites pendientes, no obstante, en el caso del AAT no se presentó lo requerido.

Según lo anterior, debido a que la información no fue enviada de conformidad con lo solicitado, correspondió depurar y ordenar la información por Universidad, sede, detalle del trámite, expediente, fecha de ingreso, analista a cargo, traslados, recomendación, número de sesión y estado, entre otras. En el caso del AAC la información fue remitida tal cual fue solicitada.

De acuerdo con el Informe de Gestión 2018, del AAT, se presenta el siguiente cuadro en el que se enumeran la cantidad de trámites presentados por las universidades durante los meses de diciembre 2017 a noviembre de 2018:

Imagen N° 2
Trámites presentados ante el CONESUP

Tipo trámite	Total gestiones periodo	Con sesión del Consejo	Para Consejo	Trámites en curso	Nuevos ingresos	Retirados	Inadmisibles
Docentes	685	1	232	204	246	2	0
Autoridades	69	38	9	14	5	3	0
Modificación P.E	53	4	4	31	8	5	1
Corrección	37	21	3	10	2	1	0
Apertura carrera	26	5	0	15	2	1	3
Seguimiento	20	14	2	4	0	0	0
Traslado instalaciones	13	2	0	6	1	2	2
Ampliación O.A. presencial	5	1	0	2	2	0	0
Modificación superior 30%	5	0	0	5	0	0	0
Cierre de carrera	5	2	0	3	0	0	0
Inactivación carrera	3	1	0	1	0	1	0
Cierre de sede regional	3	0	0	3	0	0	0
Apertura sede regional	2	1	0	1	0	0	0
Inactivación de sede regional	2	0	0	2	0	0	0
Reactivar expediente	2	0	0	2	0	0	0
Apertura de Aula D.	1	1	0	0	0	0	0
Ampliación O.A. virtual	1	0	0	0	0	1	0
Renovación permiso Aula D.	1	0	0	1	0	0	0
Ampliación Infraestructura	1	0	0	0	0	1	0
Total	934	91	250	304	266	17	6

Fuente: Informe de Gestión 2018, Área de Análisis Técnico.

Al respecto, si lo analizamos a partir de la base de datos que fue remitida a esta Auditoría Interna, se determina que es imposible comparar la casillas correspondientes a: “con sesión del Consejo, para el Consejo, trámites en curso, nuevos ingresos, retirados e inadmisibles, en virtud de que la información no está completa, hay muchos datos que no están ingresados y que no concuerdan las fechas, por lo que es imposible analizar dichos datos.

2.2.1.1 Apertura de universidades, sedes y aulas desconcentradas

Según la información suministrada por el AAT, no se cuenta con datos referentes al trámite de aprobación de universidades, solamente cuatro trámites para apertura de sede y uno para apertura de aula desconcentrada del año 2016 al 2018.

En lo que respecta a la base de datos del AAC, no se cuenta con datos referentes al trámite de aprobación de universidades, sedes y aulas desconcentradas.

2.2.1.2 Aprobación de la nómina del personal docente y autoridades universitarias

De acuerdo con la base de datos del AAT, hay una serie de hallazgos evidenciados a partir de la revisión efectuada, dentro de los que se destacan los que se ilustran en el cuadro 3:

**Cuadro N° 3
Aprobación de la nómina del personal docente**

Detalle del trámite	% Cumplimiento
Ausencia significativa de información en cuanto a las fechas de algunos de los traslados del trámite.	<p>2016: Solamente 3 trámites, o sea, un 1 % cuentan con fecha de traslado y/o recibo del analista.</p> <p>2018: 370 trámites, o sea, un 55 % no cuentan con fecha de traslado y/o recibo del analista.</p>
Duración del proceso	<p>Año 2016: De los 314 trámites, 59 duraron desde su ingreso hasta ser trasladados a la jefatura de 0 a 3 meses 102 trámites tardaron de 3 a 6 meses, 114 de 6 a 12 meses, 34 duraron entre 12 y 18 meses 5 más de 2 años De las 314 gestiones: 230 (un 73.5%), fueron vistos en sesión hasta el año siguiente, en el 2017. 82 (un 26%) en sesiones del año 2018</p> <p>Año 2017: 28 trámites fueron vistos en sesión ese mismo año 104 trámites fueron vistos en sesiones del 2018 y los restantes 371 trámites, un 74 % del total aún están pendientes de ver en sesión.</p>

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

En cuanto a la casilla correspondiente al “estado” del trámite, los que se indica que se encuentran “en sesión”, significa que el trámite se vio en la sesión específica que se señala en la casilla siguiente “N° Sesión”. Sin embargo, es importante mencionar que una vez remitido el trámite a sesión se desconoce el estado real, si fue aprobado o denegado en el Consejo y con qué número de acta, porque no se realiza seguimiento y por ende no se registra esa información final del trámite en la base de datos.

Fuente: CONESUP

De conformidad con el cuadro presentado por el AAT en el Informe de Gestión, en el que se enumeran la cantidad de trámites presentados por las universidades durante los meses de diciembre 2017 a noviembre de 2018, es relevante indicar que la mayor cantidad de trámites recibidos son los de aprobación de docentes, un 73% del total de trámites presentados. De esos 685 trámites, solamente 1 se encuentra con Sesión del Consejo, los otros 684 trámites están pendientes ya sea porque están en espera de ser vistos por el Consejo (34%), que están en proceso en el AAT (30%) y que aún no se han sido tramitados, solamente recibidos (36%).

Cuadro N° 4
Aprobación de autoridades universitarias

Detalle del trámite	% Cumplimiento
Ausencia significativa de información en cuanto a las fechas de algunos de los traslados del trámite.	2017: se verifican 35 trámites, un 61%, no cuentan con fecha de traslado y/o recibo del analista y 1 trámite indica fecha de traslado en 2010.
Duración del proceso	2017: De los 57 trámites, 21 de ellos tardaron en ser entregados a la jefatura de 0 a 3 meses 16 de 3 a 6 meses 11 de 6 a 12 meses solamente 2 tardaron más de 1 año y 7 de ellos no cuentan con alguna de las fechas.

Fuente: CONESUP

Para ese mismo proceso, según la base de datos suministrada por el área de Análisis Curricular, se cuenta con la información de junio 2017 en adelante, según se indicó a esta Auditoría Interna, antes de dicha fecha se encontraba otro coordinador a cargo del área y no se tienen registros o una base de datos que respalde lo efectuado en años anteriores.

De acuerdo con la información suministrada:

- Para 2017 no se pudo realizar el análisis puesto que solamente se cuenta con información a partir del mes de junio.
- Para el año 2018 ingresaron 116 trámites para aprobación de docentes.

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

- De acuerdo con las fechas consignadas, de los 116 trámites ingresados 20 fueron entregados entre 6 y 9 meses después de ingresado, 22 de más de 1 mes y hasta menos de 6 meses, 25 de 0 hasta 1 mes.

2.2.1.3 Aprobación de carreras

Según la revisión que se efectuó a la base de datos del AAT, se evidencian las siguientes situaciones, mismas que se ilustran en el cuadro

Cuadro N° 5
Aprobación de carreras

Detalle del trámite	% Cumplimiento
Ausencia significativa de información en cuanto a las fechas de algunos de los traslados del trámite.	<ul style="list-style-type: none"> De un total de 90 trámites de Apertura de Carrera, se detectaron: 44 trámites, o sea, un 49 % sin fecha de ingreso, no obstante, se presume por el número de expediente que 1 corresponde al año 2014 2 al 2015 13 al 2016 27 al año 2017 1 al 2018 Sin embargo, esto no se puede asegurar dada la evidente deficiencia en los controles y manejo de la información. De 75 trámites, o sea, un 83% no cuentan con fecha de entrega a la jefatura ni con número de sesión. De los 46 trámites que sí tienen fecha de ingreso, 34, o sea, un 74% no coinciden con la fecha de traslado o recepción por parte del analista, ya que estas últimas son anteriores a las primeras.
Estado del trámite	<p>De los 44 trámites sin fecha de ingreso: 15 se encuentran en sesión 12 fueron inadmisibles 6 se retiraron 11 no se indica el estado.</p>
Duración del proceso	No fue posible determinarlo debido a la gran ausencia de fechas, no existe un solo trámite que cuente con la fecha de ingreso y la de entrega a la jefatura.

Fuente: CONESUP

Para ese mismo proceso y según la base de datos suministrada por el área de Análisis Curricular, se puede determinar lo siguiente:

- Para el año 2017 no se pudo realizar el análisis puesto que solamente se cuenta con información a partir del mes de junio.

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

- Para el año 2018 ingresaron 21 trámites para apertura de carrera. Esta cantidad de trámites se distribuyeron entre 5 curriculistas según se detalla en el siguiente cuadro N° 6.

Cuadro N° 6
Cantidad de trámites por funcionario

Funcionaria (N° Identificación)	Cantidad trámites
110410643	3
105250575	3
203440020	5
204700688	6
106290460	4

Fuente: CONESUP

- De acuerdo con las fechas consignadas de los 21 trámites ingresados 9 fueron entregados entre 6 y 9 meses después de ingresado, 4 de 1 a 6 meses, 3 de 0 a 1 mes, 3 aún están pendientes, 1 fue devuelto y para 1 las fechas no coinciden.

Como se puede observar, en el caso de la base de datos del AAT, a nivel general, en todos los trámites falta mucha información en lo que respecta a las fechas de algunos de los traslados del trámite; por lo que es imposible para esta Auditoría Interna realizar un análisis integral y certero debido a la poca confiabilidad en la información ingresada en esta base de datos. Adicionalmente, según la base de todos los procesos del AAT, los trámites que cuentan con el analista a cargo, se determinó que no hay una distribución equitativa de los mismos, a pesar de que no todos pudieron haber ingresado al área en diferentes fechas, es relevante indicar que algunos funcionarios cuentan con un mayor número de trámites que otros, como se observa a continuación en el cuadro N° 7:

Cuadro N° 7
Tipo y número de trámite según analistas

Analista (N° Identificación)	Aprobación Docentes	Aprobación Autoridades	Apertura Carrera	Apertura Sede	Apertura Aula	Total
800620777	112	6	4	1		123
203440020	26	0	1			27
106980405	177	8	12			197
111250693	161	18	14	1	1	195
110600559	49	39	3	2		93
701230790	133	17	14			164
900550359	36	2	0			38
900550359	145	5	9			159
110410643	22	0	1			23
206440361	162	20	12			194
108410305	48	4	7			59
110370936	8	0	4			12
20470688	39	0	2			41
109070782	16	1	4			21

Fuente: CONESUP

2.2.1.4 Duración de los procesos

Con respecto a los tiempos que demoran los procesos, las nóminas del personal docente se determinó que constituyen el trámite más lento, desde que ingresa el trámite hasta que este se traslada a la jefatura. Solo para el año 2016 alrededor del 70% de los trámites tardan desde 3 meses hasta 1 año, lo cual no es oportuno en lo absoluto, adicionalmente, posterior a esto la jefatura debe trasladarlo para aprobación del Consejo, lo que puede tardar varios meses más.

Tampoco es comprensible para esta Auditoría Interna que este trámite deba ser presentado ante el Consejo para su aprobación, pues debería de aprobarse a lo interno del CONESUP sin necesidad de contar con el visto bueno del Consejo, esto solamente atrasa aún más el proceso.

Sobre lo señalado es importante indicar que, según el Informe de Gestión 2018 del AAT, se señala que *“(...) el pasado 17 de Octubre el Consejo acordó mediante sesión 845-2018, artículo 3, la aplicación de una figura alternativa para una gestión más eficiente, y que incluye la implementación de la reforma del artículo 21 del Reglamento General del CONESUP, lo que constituye un cambio a la metodología empleada hasta el momento para procesar las solicitudes de autorización de nómina docente que son recibidas de las universidades. El nuevo procedimiento permitirá fluir estos trámites y reducir de manera significativa las cargas de los mismos por los términos establecidos en el citado acuerdo.”*

En atención a lo anterior, en la Sesión Ordinaria N° 781-2015 celebrada el 2 de diciembre de 2015, se acuerda reformar el artículo 21 del Reglamento General del CONESUP, el cual pretende resguardar la calidad respecto los casos en que ocurra una variación en la nóminas del personal académico docente que laboran para las universidades privadas, para lo cual define que: *"Artículo 21.—En caso de que se produzcan variaciones en las nóminas de personal académico docente que han sido aprobadas por el CONESUP, las universidades deberán comunicar a éste, de inmediato, el personal académico sustituto, el cual debe reunir -por lo menos- los mismos requisitos del personal sustituido, de manera tal que se preserven los porcentajes antes mencionados."*

Al respecto se señala que el artículo desconsidera la posibilidad de llegar a producirse también una variación de nómina en virtud del simple aumento de personal docente, generando un vacío que fomenta la no remisión de nóminas por tal motivo y la desventaja de que las autoridades universitarias se limitan a reportar las variaciones sin asumir con verdadera probidad el cuidado de respetar el cumplimiento de los requisitos de idoneidad al momento de selección de su personal docente.

Por lo tanto se adiciona a dicho artículo, que mediante declaración jurada rendida ante Notario Público, el rector debe constatar en cada caso el cumplimiento a cabalidad de los requisitos de idoneidad docente establecidos en el reglamento.

Sobre lo anterior, las Normas de Control Interno para el Sector Público, Capítulo V: Normas sobre Sistemas de Información, indica en cuanto a la calidad de la información que se debe

asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios; dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo.

La causa por la cual los procesos se atrasan significativamente obedece a que estos no se encuentran sistematizados, la información no está completa, se presentan muchos errores y falta de datos, no se realiza una distribución equitativa de los trámites entre los analistas del área de Análisis Técnico. Además, a pesar de que se modificó el artículo 21 del Reglamento General del CONESUP referente a la autorización de la nómina de personal docente y autoridades universitarias, aún no se ha modificado el procedimiento.

Lo indicado anteriormente, ha repercutido en la falta de fiscalización y el desconocimiento por parte del CONESUP sobre los docentes que realmente están laborando en las universidades con un consecuente desfase en la aprobación de las nóminas.

2.2.2 Inscripción de títulos

El proceso de inscripción de títulos es llevado a cabo por el DIIT, quien cumple sus funciones específicas en esta materia según lo establecido en la Ley N° 6693 y el Reglamento de Organización Administrativa de la Secretaría Técnica del CONESUP, Decreto Ejecutivo N° 35941-MEP, artículo 7.

Según el Informe de Labores correspondiente al periodo comprendido entre los meses de enero a diciembre del año 2016, se señala que la revisión de los expedientes académicos se realiza en cada una de las sedes centrales de las universidades privadas, excepto los casos de la Universidad de San José y la Universidad Internacional San Isidro Labrador, que implican un desplazamiento a Ciudad Quesada y Pérez Zeledón respectivamente. Dicha revisión debe efectuarse dentro de los 30 días hábiles.

Conforme han pasado los años ha aumentado la cantidad de títulos y por ende la revisión, se pasó de revisar un 24% en el año 2007 a un 71% de los títulos en el año 2015. En el año 2016 iniciaron con la revisión del 100% de los títulos, con la finalidad de garantizar que cada título que se inscribe cuenta con la respectiva revisión del expediente académico.

Según los informes de labores de los años 2016, 2017 y 2018 del DIIT, se pueden observar las siguientes estadísticas resumidas en el cuadro N°8:

**Cuadro N° 8
Inscripción de títulos y expedientes por año**

Inscripción de Títulos		
Año	Total de Solicitudes de Inscripción	Total de Títulos y Expedientes Académicos presentados y revisados
2016	179	31083
2017	168	30507

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

2018	170	30482
------	-----	-------

Fuente: CONESUP

De conformidad con los datos ilustrados en el cuadro anterior, en el año 2017 se evidencia una disminución de 576 títulos con respecto a las cifras correspondientes en el año 2016; y en el año 2018 con respecto al 2017 se disminuyó en 22 títulos. Dicha disminución se viene generando paulatinamente desde el año 2014. Según lo consultado al coordinador del departamento se señala que, desde que iniciaron con la revisión del 100% de los expedientes, las universidades “*se han cuidado más con el cumplimiento de los requisitos de los alumnos que se van a graduar.*”

Durante las revisiones de expedientes académicos efectuadas, los inspectores del CONESUP han identificado gran cantidad de inconsistencias que han derivado en la elaboración de informes técnicos que han sido de conocimiento por parte de los Señores Miembros del Consejo, situación que evidencia la necesidad de revisar exhaustivamente los expedientes, entre las que se destacan.

- *Incumplimiento en requisitos de ingreso a la universidad.*
- *Incumplimiento en requisitos de graduación.*
- *Inconsistencias en el cumplimiento del Trabajo Comunal Universitario.*
- *Convalidación irregular de asignaturas.*
- *Desarrollo de ofertas académicas en recintos educativos no autorizados por el CONESUP.*
- *Dudas en la legitimidad de títulos de Bachiller en Educación Media o universitarios.*

Por otra parte, según la revisión de los formularios utilizados (Anexos N° 22, 23, 24 y 25 del Portafolio de Procedimientos), así como lo consultado al coordinador del departamento sobre el aseguramiento de que el estudiante cursó todas las materias universitarias que lo faculta para graduarse, se indica que se recibe la declaración jurada por parte de la universidad, la cual mediante el formulario de revisión de declaraciones juradas (Anexo N°22), dentro de los puntos se indica en el punto 9. *Indicación expresa de haber cumplido con todos los requisitos académicos para la graduación.*

De conformidad con la verificación de un expediente académico correspondiente a una estudiante de la ULACIT, revisado por el Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos, se pudo observar que además de la certificación de las notas por parte de la universidad, no se cuenta con la certificación de notas del profesor para cada uno de los cursos.

Lo anterior podría generar incertidumbre, pues aunque exista declaración jurada, al no presentar la documentación que respalde que el estudiante realmente cuenta con los cursos ganados, ya sea mediante un acta firmada por el profesor de cada curso, no se puede comprobar que efectivamente es así. En virtud de lo expuesto, es criterio de esta Auditoría Interna que dicha información debe ser parte del expediente académico de cada estudiante y por ende, dicha documentación es esencial para la revisión por parte del CONESUP, como ente fiscalizador.

Sobre lo expuesto, la Ley 8292 en el artículo 15 inciso iv, indica que es importante que la Administración mantenga y concilie periódicamente los registros con el fin de validar la exactitud de estos con el fin de enmendar posibles errores.

2.2.2.1 Proyecto Expediente Digital Académico del CONESUP (EDAC)

Según lo comunicado por el coordinador del departamento, la cantidad de inspectores y días designados para la revisión de expedientes académicos depende del número de graduandos que proponga cada universidad privada. En el caso de las graduaciones en las que se propone un promedio de 500 a 800 personas generalmente se atienden entre tres o cuatro funcionarios, por un máximo de cuatro días; únicamente cuando se tiene que atender una solicitud de la Universidad Latina, por ejemplo, que en promedio son 5223 expedientes al año, se destina a la totalidad del equipo de inspectores (11 funcionarios), quienes realizan el trabajo en una semana aproximadamente.

Además se señala que, para efectos de revisión de expedientes académicos únicamente se programa gira a Pérez Zeledón, para atender la revisión correspondiente a la Universidad Internacional San Isidro Labrador; por lo general la inspección es de tres funcionarios y tarda en promedio tres días.

De conformidad con lo indicado, es evidente que además del tiempo que se invierte en cada una de las universidades que visitan los inspectores para la revisión de los expedientes, se requieren recursos para los viáticos, gasolina, etc.; asimismo, de que se paraliza el trabajo en las oficinas.

La actual Dirección Ejecutiva posee el proyecto EDAC, para lograr que el expediente académico sea presentado únicamente en versión digital, de manera que los inspectores no tengan que desplazarse a cada sede central de las universidades privadas, lo cual podría maximizar los recursos y el tiempo. La creación de este expediente pretende consolidar modelos estandarizados para todas las universidades, por lo que tendrán carácter de obligatoriedad al momento de ser aprobados por los Señores Miembros del Consejo.

El producto de la primera y segunda etapa son los 54 expedientes académicos digitales, uno para cada universidad privada que incluya las carreras aprobadas para cada una de ellas y una aplicación exclusiva para uso del CONESUP y el segundo producto de la tercera etapa es la estandarización del expediente digital académico del CONESUP, en todas las universidades privadas.

Por otro lado, el proceso de inscripción de títulos, al igual que los demás procesos y a pesar de que el DIIT mantiene una base de datos en Excel y se inscriben los títulos en el SICONESUP, es importante una plataforma paralela, mediante la cual se pueda visualizar los trámites desde el inicio hasta el final del proceso como una herramienta a nivel interno en la cual la información se encuentre respaldada.

La normativa es clara y en este caso el Manual de Normas de Control Interno en su Capítulo II y la Ley de Control Interno en sus artículos 15 y 16, establecen que la organización debe

optimizar la integración, uso y estandarización de sus sistemas de información de manera que se identifique, capture y comunique, en forma completa, exacta y oportuna, sólo la información que sus procesos requieren. Asimismo, documentar y mantener actualizados las políticas, procedimientos y las normas que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional.

2.2.3 Inspección en las universidades

El Proceso Inspección en las Universidades Privadas es llevado a cabo por el DIIT, quien cumple sus funciones específicas en esta materia según lo establecido en la Ley N° 6693 y el Reglamento de Organización Administrativa de la Secretaría Técnica del CONESUP, Decreto Ejecutivo N° 35941-MEP, artículo 7.

De acuerdo con el análisis de la información suministrada por el CONESUP, se puede determinar que actualmente existen 54 Universidades Privadas, 76 Sedes Regionales y 6 Aulas Desconcentradas autorizadas. Según la lista detallada de inspecciones realizadas del año 2016 al 2018, en promedio para los tres años en total se efectuaron 171 inspecciones por revisión de expedientes académicos, 65 por solicitudes de criterio, 25 por instrucción de denuncias y 5 por inspecciones generales.

Como se menciona anteriormente, un 76% de las sedes centrales, un 53% de las sedes regionales y un 33% de las aulas desconcentradas de las universidades privadas, no cuentan con inspecciones generales durante los años 2016, 2017 y 2018. (**Ver Anexo N° 3**).

El 62% de las inspecciones efectuadas durante los tres años van dirigidas a la revisión de expedientes académicos, la cual es una labor anual en la que se revisa el 100% de los expedientes, por lo que a partir de setiembre (fecha límite para que las Universidades Privadas entreguen la documentación de los títulos que se deben inscribir), se inicia con la revisión y el CONESUP cuenta con 30 días hábiles para que queden inscritos. Un 23% de las inspecciones corresponden a las solicitudes de criterio técnico, un 9% atención de denuncias y un 6% inspecciones generales.

El artículo 7 del Reglamento de Organización Administrativa del CONESUP, señala como parte de las funciones del departamento realizar las inspecciones programadas, sin embargo, a raíz de lo mencionado, las inspecciones que se programan anualmente son muy pocas y la labor de inspección está enfocada en mayor proporción a la revisión de expedientes académicos y solicitudes de criterio técnico, dejando de lado las inspecciones para verificación de nómina de personal autorizado.

Adicionalmente, como se puede observar, según la información suministrada por el DIIT, actualmente cuando realizan inspecciones no verifican lo referente a la nómina del personal docente y autoridades universitarias que se encuentran autorizadas por el CONESUP y de conformidad con lo que se señalan los artículos 65 inciso e), 68, 70, 71 y 73 del Reglamento General del CONESUP, Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP, el departamento se encuentra facultado y con la potestad para solicitar en las universidades la documentación e información que se requiera tanto a las autoridades universitarias, población estudiantil y docentes.

De acuerdo con lo indicado y a pesar de que el Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos llevan una programación anual de sus inspecciones en las universidades, esta Auditoría Interna considera que las inspecciones generales no han sido suficientes, existen 44 universidades que según la prueba realizada, desde el año 2016 no cuentan con inspección, una de las causas que se argumentan ha sido la falta de personal en el área. Adicionalmente, en sus inspecciones no se revisa lo referente al personal docente aprobado por el CONESUP.

Además, un aspecto que se debe analizar es que a raíz de las pocas revisiones generales que se efectúan podía incidir en las denuncias reiterativas de ciertas universidades, además de que se desconoce si las universidades están cumpliendo con el personal docente autorizado por el CONESUP, pues no se fiscaliza ni se lleva algún monitoreo del personal docente que labora en la universidad, solamente cuando se presentan denuncias.

2.2.3.1 Cierre de universidades

Durante el proceso de estudio por parte de esta Auditoría Interna, se conoció el caso del cierre de la Universidad Cristiana del Sur. Mediante oficio N° CONESUP-SA-0931-2018 de fecha 13 de diciembre de 2018, el Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica del CONESUP, informó a los representantes legales de la universidad el acuerdo tomado por el Consejo en la Sesión Ordinaria N° 850-2018, celebrada el 12 de noviembre de 2018, en la cual el senado tomó en firme por unanimidad lo siguiente:

“SE ACUERDA EN FIRME POR UNANIMIDAD:

Acoger el informe CONESUP-AJ-060-I-2018 con sus recomendaciones que a la letra indica:

Es evidente que la consecuencia de No haber subsanado totalmente todas las irregularidades señaladas en el acuerdo del Consejo Sesión N° 813-2017 Artículo 4 y por las cuales la universidad fue suspendida por el término de un año, tiene como lógico deductivo de conformidad con el artículo 17 de la ley N°6693, la clausura de su funcionamiento, por cuanto es la premisa que debe ser aplicada como consecuencia prevista de manera exacta en el contenido de la norma...”

En cuanto al cierre de una universidad, lo que se señala en el artículo 21 y el transitorio III de la Ley N° 6693, es que el CONESUP creará una junta interventora de las universidades que cesen de su actividad universitaria, de hecho o derecho, a fin de garantizar la prestación del servicio a su cargo. La misma tendrá potestades de administración y de dirección política y administrativa, coordinación y vigilancia, y podrá darle a la entidad intervenida la organización interna que mejor convenga, a fin de preservar el nivel de enseñanza debido.

Pese a lo anterior, se evidenció que no existe algún procedimiento específico para cuando le corresponda al CONESUP proceder a cesar por hecho o derecho a una universidad, esto ha implicado que el proceso que se lleva actualmente con el cierre de la Universidad Cristiana del Sur sea a prueba y error. Algunos coordinadores y jefes (como miembros de la junta interventora) han tenido que dejar por completo sus funciones para atender todos los

requerimientos de los estudiantes y demás temas que atendía la universidad, a pesar de que no se cuentan con los recursos económicos, humanos y físicos para llevar a cabo el proceso.

Al respecto la Ley de Control Interno, Ley N° 8292, establece en el artículo 14 inciso a), que la Administración debe identificar y analizar los posibles riesgos asociados a los procesos, con el fin de determinar las acciones que permitan minimizarlos.

2.2.4 Atención de denuncias

Este proceso es llevado a cabo por el DIIT, quien cumple sus funciones específicas según lo establecido en el artículo 7 del Reglamento de Organización Administrativa del CONESUP. Ahora bien, de conformidad con la información suministrada por el DIIT, con respecto a la lista de denuncias recibidas del 2016 al 2018, se puede determinar lo ilustrado en el siguiente cuadro N° 9:

Cuadro N° 9
Denuncias presentadas ante el CONESUP

Año	Cantidad de denuncias	Inspecciones realizadas	Tipo de denuncias	Universidades con denuncias durante los tres años
2016	31	28	1. Irregularidades en trabajos finales de graduación y pruebas de grado	1. Universidad Fidélitas
2017	29	28	2. Irregularidades en carreras y cursos	2. Universidad de Cartago 3. Universidad Florencio del Castillo
2018	34	29	3. Incumplimiento del reglamento Apelación de calificaciones 4. Libros no autorizados	3. Universidad Hispanoamericana 4. Universidad Internacional de las Américas 5. Universidad Latina de Costa Rica 6. Universidad de Iberoamérica

Fuente: CONESUP

Como se verificó en el hallazgo sobre inspecciones en las universidades, es importante la atención de estas denuncias presentadas de manera reiterada sobre estas universidades, a fin de analizar la raíz de las situaciones, para ello es esencial fortalecer las inspecciones generales como una forma de prevención y una mejor fiscalización por parte del CONESUP.

2.2.5 Secretaría de Actas

El CONESUP cuenta con una Secretaría de Actas (*En adelante SA*), cuyas funciones se encuentran a cargo de una funcionaria y se concentran en establecer los lineamientos para preparar la agenda de las sesiones, la confección de las actas, su legalización, notificaciones de los acuerdos, juramentación de miembros y trámite de pago de dietas a los miembros del Consejo, entre otras (Art. 4 Decreto Ejecutivo N° 35941).

2.2.5.1 Confección de Actas

Cada sesión celebrada por el Consejo debe ser grabada para luego transcribirse, sin embargo, al 19 de febrero de 2019 la última acta transcrita y firmada es la 843-18, del 19 de setiembre de 2018 y la última sesión celebrada fue la 854-19 del 13 de febrero de 2019, presentándose un atraso de 11 actas. De acuerdo con la encargada de la SA, estas actas se encuentran transcritas en digital y listas para ser legalizadas y posteriormente firmadas, no obstante, según indicó la funcionaria encargada, las gestiones diarias con las agendas de las sesiones y transcripción de las actas para su posterior aprobación por parte de los miembros del Consejo no le ha permitido, por falta de tiempo, finalizar este trámite.

2.2.5.2 Apoyo a la Secretaría de Actas

En el Informe de Gestión del CONESUP del periodo 2014-2018, se indica que la SA cuenta únicamente con una funcionaria para realizar toda la labor en este proceso, por lo que el personal del Departamento de Gestión Administrativa brinda apoyo constante y asume una serie de labores de esta instancia, no obstante, según lo verificado dicha colaboración se realiza de manera esporádica. Por esta razón, se han generado los actuales atrasos en la firma de las actas; esto contradice lo establecido en el artículo 3 del Decreto N°35941-MEP, que señala entre las funciones de la Dirección Ejecutiva la de: “*Velar por el cumplimiento del CONESUP en materia de control interno y mejoramiento de procesos*”

2.2.5.3 Proceso de notificación

El acta de una sesión es aprobada en la siguiente sesión, como primer punto de la agenda, tal como lo establece la Ley General de la Administración Pública en su artículo 56, una vez que se aprueba el acta se procede a realizar las notificaciones correspondientes, no obstante, esto se hace sin que se haya impreso, legalizado y firmado el acta correspondiente; así las cosas se corre el riesgo de que estas actas se queden sin firmar por una eventual situación, lo que podría ocasionar, de ser del conocimiento del notificado, la nulidad del acto administrativo.

En el CONESUP los acuerdos se registran en actas de papel y la falta de impresión de las actas implica la imposibilidad de estampar las firmas correspondientes, lo que acarrea responsabilidad para el órgano colegiado y cada uno de sus miembros y de la Administración en general, el presidente está en la obligación de firmarlas y la ausencia de esta formalidad implica responsabilidad de tipo administrativa y civil.

Con respecto a la forma en que debe expresarse el acto administrativo, la Ley General de la Administración Pública dispone que 1. *El acto administrativo deberá expresarse por escrito, salvo que su naturaleza o las circunstancias exijan forma diversa* y que 2. *El acto escrito deberá indicar el órgano agente, el derecho aplicable, la disposición, la fecha y la firma, mencionando el cargo del suscriptor.*

2.2.5.4 Comunicación

Se revisaron 41 notificaciones de 13 diferentes sesiones celebradas durante el 2018 y se evidenció que la comunicación se realiza hasta 10 semanas después de celebrada la sesión, como se observa a continuación:

Cuadro N° 10
Análisis del proceso de comunicación de las actas

Tiempo *	0-1	1-2	3-4	4-5	5-6	8-9	10-11	Total
Semana	semanas							
Notificaciones	1	1	4	10	17	5	3	41
%	2.44%	2.44%	9.75%	24.39%	41.46%	12.20%	7.32%	100.00%

Fuente: CONESUP

De conformidad con la información analizada, un 15% de las notificaciones se realizan de 1 hasta 4 semanas después de celebrada la sesión, un 66% entre 4 y 6 semanas y un 19% de ellas de 8 a 11 semanas; sin embargo, en los documentos se pudo observar que en ocasiones el Director Ejecutivo firma las notificaciones hasta 1 semana después de elaboradas, además se debe tener en cuenta que el acta se aprueba 2 semanas después de celebrada la sesión y hasta en ese momento se puede iniciar con el proceso de notificación, lo que generaría inicialmente un rezago de 3 semanas en el proceso.

2.2.5.5 Procedimiento PDGA-008-2015: Planificación y seguimiento de las labores del Consejo

En el portafolio de procedimientos del Conesup está documentado la labor de la SA bajo el procedimiento PDGA-008-2015: *Planificación y seguimiento de las labores del Consejo*, sin embargo, el mismo es poco detallado y no está necesariamente en orden, por ejemplo, en el apartado correspondiente a Legalización del Acta del Consejo se indica en el punto 28 que la SA remite el acta aprobada por el Consejo para las firmas respectivas y en el punto 29 que la SA legaliza las hojas del acta aprobadas por el Consejo ante la Auditoría Interna, lo que en la realidad se hace al revés; además este portafolio no cumple con lo establecido en el Manual para elaborar Manuales de Procedimientos de la Dirección de Planificación Institucional, documento de acatamiento obligatorio.

Por otro lado, mediante Informe de Auditoría N° 07-13 CONESUP se había recomendado *“Rediseñar el plan y organización de trabajo de la secretaría de actas con el fin de propiciar una labor eficiente, eliminando la práctica irregular del pago de tiempo extraordinario en forma habitual”* debido a que en ese momento, año 2012, se había convertido en un acostumbre el pagar horas extras. A pesar de que la situación se subsanó, se continúan presentando retrasos en su labor, lo que a criterio de esta Auditoría Interna, sólo mejoraría si se le brinda el apoyo necesario, colaborando con las funciones o mediante tecnología que agilice la tarea de transcripción de actas; en el Consejo Superior de Educación, por ejemplo, utilizan el Software profesional de grabación: Express Scribe que graba audio y convierte de audio a texto, lo que reduce el tiempo considerablemente.

De conformidad con los puntos señalados, la Norma de Control Interno 2.4 *Idoneidad del personal*, resalta la importancia de contar el personal idóneo en la cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales, ya que de no contar con el recurso suficiente se pueden presentar importantes retrasos como en este caso. Asimismo, el artículo 3, inciso f) del Decreto Ejecutivo N°35941-MEP, como parte de las funciones de la Dirección Ejecutiva se señala el “*Velar por el cumplimiento del CONESUP en materia de control interno y mejoramiento de procesos.*”

Consecuentemente y de mantenerse dicha situación se estaría propiciando una posible nulidad de actos administrativos por quedar actas sin firmar y ser de conocimiento del notificado.

2.3 Sistemas de información

Según las pruebas realizadas en el DGA, el DIIT, el AAT y el AAC, la información suministrada y el análisis de cada uno de los procesos, se ha evidenciado que carecen de sistemas de información consolidados, no hay un control ni respaldo de la información que maneja cada área, las bases de datos son creadas en cada departamento o unidad y manipuladas manualmente sin ningún tipo de seguridad y respaldo, las mismas son generadas en Excel, sin embargo, no es información compartida entre las diferentes áreas, cada una maneja la información conforme sus necesidades; debido a ello no hay un seguimiento de los trámites que realizan desde que ingresa hasta el final del proceso. Si se requiere consultar el acuerdo mediante el cual finaliza el trámite, solamente en el área de archivo se puede solicitar dicha información.

2.3.1 Área de Análisis Técnico

En lo que respecta al AAT, cuentan con una base de datos incompleta, manipulada manualmente, en todos los trámites se carece de mucha información, se observa una falta de seguimiento y se desconoce el estado real y actual de los trámites, lo que se traduce en información poco verás y confiable.

2.3.2 Área de Análisis Curricular

En el caso del AAC, cuentan con un sistema muy básico denominado “Sistema de Control de Documentación “Fomstack”, en el cual ingresan la información de los criterios que solicita el AAT. La información que se va registrando genera reportes en Excel y es la base de datos que utiliza esta área, sin embargo, es un sistema simple que solamente utiliza el área como una herramienta de trabajo elaborada por iniciativa de ellos mismos.

Adicionalmente, según lo verificado en el AAC, algunos de los registros son efectuados en libros de actas manejados de manera manual, por ejemplo, registro de consultas vía telefónica, registro de consultas presenciales, las minutas de las reuniones, el registro de los consecutivos de los informes curriculares que elaboran.

En cuanto al registro de consultas vía telefónica, se evidencia que para el año 2017 se recibieron 287 llamadas y en el año 2018, 339 llamadas para consultas varias, en las cuales se requiere de la atención y tiempo a fin de poder brindar una respuesta efectiva y certera. De igual manera, con las consultas presenciales, se tienen registros del año 2018 de consultas, tanto de usuarios externos como internos (los internos en su mayoría analistas del área de Análisis Técnico). No obstante, es información que solamente queda plasmada a nivel físico, la documentación se pierde y no existe ningún respaldo; además de que no existe un control, se imposibilita generar datos y estadísticas.

2.3.3 Departamento de Gestión Administrativa

En el caso del DGA, trabajan con el SICONESUP para ingresar las actas una vez escaneadas (proceso que según constató esta Auditoría Interna, se encuentra actualmente hasta el acta 812 de mayo del año 2017 tanto en el SICONESUP como la página WEB), así como la oferta académica y las tarifas; se trata de un sistema integral que permita el acopio de los datos, el acceso y la difusión de la información a toda la sociedad mediante el Sitio Web. Sin embargo, no se cuenta con un sistema en la que puedan ingresar la información que tramitan diariamente y al área que es direccionada a fin de que se registre la información del trámite hasta que éste finalice.

También se evidenció que los expedientes de personal se encuentran conformados según lo recomendado en el Informe de Control Interno 10-18. Sin embargo, según la consulta realizada mediante correo electrónico de fecha 1 de marzo de 2019 a la jefa del DGA, los expedientes solamente se resguardan en el archivo en físico. Por consiguiente, es importante que los mismos sean digitalizados como parte del proceso de sistematización, en virtud de que al momento de solicitar algunos expedientes, se imposibilitó y fue más lenta la entrega pues no se encontraban en el archivo, además de ser información delicada y no cuenta con ningún respaldo.

2.3.4 Sistema de correspondencia

De conformidad con lo observado en el CONESUP, se verificó que se utiliza un sistema de correspondencia para los documentos recibidos ubicado en el menú MEP, denominado *Sistema Interno de Correspondencia*, el cual asigna automáticamente el número de trámite. Sin embargo, éste no facilita la búsqueda de información requerida por usuarios internos y externos ni se generan reportes con la información completa.

Adicional al ingreso de información a este sistema, se escanean los documentos recibidos para archivo, se comunica vía correo electrónico al área respectiva que se va a remitir el documento y se hace entrega del físico, por lo que la documentación enviada se maneja en cada departamento y sobre este proceso el DGA no tiene injerencia.

Según lo revisado, el DGA cuenta con su propio control de consecutivos para oficios enviados, tanto en una base de datos en Excel, así como los documentos en Word.

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

La Dirección Ejecutiva lleva su propio control de consecutivos de oficios emitidos, sin embargo, no se tiene un registro digital, solamente un libro de actas con el registro a mano alzada, al igual que el AAC. Este libro es el único respaldo con el que se cuenta y una carpeta con los oficios en formato Word.

Si comparamos el registro en el libro de actas y los archivos de Word correspondientes al año 2018, se observa que, de los 494 oficios emitidos, según el registro en el libro de actas, 147 oficios no se encuentran en la carpeta digital. Según lo revisado en el libro de actas, al ser información ingresada a mano alzada, se observan tachones, números de consecutivos sin información, letra ilegible, datos incompletos.

Todas las áreas solicitan números de consecutivos cuando les corresponde elaborar oficios a nombre de la Dirección Ejecutiva, esto hace que no haya control en la manipulación de la información y tener certeza de que lo que se registra corresponda realmente al oficio emitido. Cada departamento cuenta con sus consecutivos y los manejan cada uno a su manera, no hay estandarización, algunas áreas solamente lo llevan en físico, a mano alzada.

De acuerdo con lo antes mencionado, el CONESUP no cuenta con un sistema idóneo para el control de la correspondencia de entrada y salida, cada departamento trabaja de forma independiente, lo que ocasiona la duplicidad de funciones secretariales. Los registros a mano alzada deben ser eliminados y sustituidos por registros sistematizados, además de que la documentación no se encuentra archivada de la manera correcta o ni siquiera se archiva la documentación enviada.

Según el informe 42-17 del CONESUP, se realizó una recomendación con respecto a este tema del sistema de correspondencia utilizado en el CONESUP:

Recomendación: Al Director Ejecutivo

- 1. Implementar un sistema informático para el registro de la correspondencia de entrada y salida, de modo que facilite la obtención de información de forma oportuna y eficiente. Plazo tres meses.*

No obstante lo anterior, aún no se ha implementado un sistema distinto que registre la correspondencia de entrada y de salida de manera más eficiente y efectiva.

En cuanto a los Sistemas de Información, la CGR en su documento denominado “Normas Técnicas para la Gestión y el Control de las Tecnologías de Información (N-2-2007-CO-DFOE), establece un capítulo referente a la planificación y organización el cual estipula que la organización debe optimizar la integración, uso y estandarización de sus sistemas de información de manera que se identifique, capture y comunique, en forma completa, exacta y oportuna, sólo la información que sus procesos requieren; así como también que se implemente un software que satisfaga los requerimientos de sus usuarios y soporte efectivamente sus procesos, tomando en consideración para ello una infraestructura tecnológica que soporte el software.

Asimismo, la Ley General de Control Interno en su artículo 16 señala el deber de contar con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, a fin de controlar, almacenar y recuperar la información producida o recibida en la organización.

Según las observaciones del borrador al informe efectuadas por parte de la Dirección Ejecutiva del CONESUP mediante oficio N° CONESUP-DE-325-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, se menciona que, *con el fin de ir paulatinamente avanzando en el flujo de entrada y salida de correspondencia, así como en el sistema que permita tener claridad de los tiempos de respuesta, se ha establecido una carpeta compartida en el dominomep del Área de Gestión, que permite conocer sobre el ingreso, oficio, fecha de entrada, universidad remitente, el asunto, y el oficio y fecha de respuesta.*

2.4 GESTIÓN ADMINISTRATIVA

2.4.1 Ejecución del presupuesto 2017-2018

De conformidad con lo solicitado por esta Auditoría Interna, se informó que no hay datos del control y seguimiento del presupuesto del año 2016, por lo que se cuenta con información solamente del presupuesto asignado y ejecutado de los años 2017 y 2018 situación que ya había sido valorada en el Informe 10-18.

Con respecto al año 2017, se observa que las subpartidas 00201 Tiempo Extraordinario, 00205 Dietas y 10502 Viáticos dentro del país, corresponden a las subpartidas con los montos más altos del presupuesto, representando un 79%, destacando el presupuesto que se asigna para Dietas, el cual constituye un 52% del total del presupuesto.

En lo referente a la subpartida 20203 Alimentos y Bebidas, según la Circular N° DVM-PICR-006-02-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, remitida por el Viceministro de Planificación Institucional y Coordinación Regional, se emitieron lineamientos para la utilización de las subpartidas 10701, 10702 y 20203.

En lo que interesa se señala que *“(...) la utilización de la subpartida 20203 Alimentos y Bebidas, será de uso exclusivo de los Despachos Ministeriales. No obstante, en caso de que alguna dirección deba organizar actividades masivas o de gran relevancia para la Administración, se podrá solicitar el visto bueno al Viceministro(a) respectivo(a) para poder utilizar esta subpartida, siempre y cuando cuente con el presupuesto correspondiente.”*

De conformidad con lo anterior, para poder solventar la alimentación para las sesiones del Consejo, desde el año 2017 se solicita al Viceministerio de Planificación Institucional y Coordinación Regional el traslado de fondos en esta subpartida.

Por otra parte, se realizó una revisión de los documentos remitidos por el DGA en cuanto al control y seguimiento que se lleva a cabo a nivel presupuestario y solamente se lleva el control de la ejecución de la subpartidas de dietas, viáticos y alimentos y bebidas, sin embargo, no se lleva un control de todo el presupuesto y su ejecución.

El artículo 4 y 22 de la Ley General de Control Interno, así como el capítulo IV de las Normas de Control Interno para el Sector Público, en lo que respecta a los controles sobre fondos concedidos a sujetos privados, establece que los mismos deben utilizarse conforme a criterios de legalidad, contables y técnicos, para comprobar la correcta utilización y destino de todos los fondos. Asimismo, se deben definir los controles que se ejercerán y los informes periódicos que deberá rendir el sujeto privado.

2.4.2 Ejecución del POA 2017-2018

La proyección de las metas del POA se realiza de forma muy conservadora, sin tomar en consideración los resultados de periodos pasados. Asimismo, se pasa de 7 objetivos planteados en el año 2017 a 46 objetivos para el 2018, sin embargo, se establecen metas que son más que alcanzables, por lo que no tiene ningún valor agregado para la institución, que le permita medir realmente lo que puede producir y lo que verdaderamente se resuelve, como se puede observar en el **Anexo N° 4**.

Si bien el POA del CONESUP se elabora de conformidad con las funciones de la instancia, no se le da un seguimiento efectivo puesto que éste se resume en los informes trimestrales que se remiten a la Dirección de Planificación Institucional.

Sobre lo indicado, las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), determinan en cuanto a la valoración de riesgo, que debe sustentarse en un proceso de planificación que considere la misión y la visión institucionales, así como objetivos, metas, políticas e indicadores de desempeño claros, medibles, realistas y aplicables, establecidos con base en un conocimiento adecuado del ambiente interno y externo en que la institución desarrolla sus operaciones, y en consecuencia, de los riesgos correspondientes.

2.4.3 Gestión de la Capacitación

2.4.3.1 Diagnósticos de capacitación

Con respecto a la consulta realizada al DGA en cuanto a la realización de diagnósticos a nivel interno que sean parte de la realimentación, efectividad o cumplimiento de las expectativas del curso, se señala que “ (...) *hasta la fecha la única evaluación que se ha efectuado de los cursos, es la que se realiza una vez finalizada la actividad, únicamente se ha dado retroalimentación verbal; no obstante, con el curso de Elaboración de Informes Técnicos recién ejecutado, vamos a implementar esta práctica para determinar la efectividad del curso.*”

Lo anterior puede ocasionar un ambiente desfavorecedor a nivel organizacional, en el cual se generen brechas entre los funcionarios al no ser todos capacitados, además, se va creando desmotivación, influyendo de manera negativa en las labores, se podrían efectuar errores más comunes en sus roles diarios por la poca capacitación recibida.

2.4.3.2 Capacitación ejecutada

En virtud de la restricción del gasto que se ha venido generando a nivel presupuestario en la subpartida de actividades de capacitación, según el análisis de las capacitaciones efectuadas en el CONESUP por funcionario durante los años 2016, 2017 y 2018, se puede identificar que no todos los funcionarios se están capacitando de la misma manera, algunos han recibido hasta 7 capacitaciones y otros de 0 a 2 capacitaciones en los tres años, sobretodo en la Asesoría Jurídica, DGA y el AAC.

Las razones son diversas para cada caso, dentro de ello, que algunos funcionarios se han venido incorporando a la Secretaría Técnica del CONESUP en los últimos años o que por sus funciones o necesidades primordiales dentro de la dirección deben ser capacitados en temas específicos, esto puede deberse en parte, por la falta de un adecuado diagnóstico tanto antes de proyectar las capacitaciones como una vez capacitados en el cual se reflejen realmente las necesidades de cada funcionario según su área de trabajo y lo que la dirección requiere sea implementado, mejorado o modificado en cada puesto.

Es evidente que, si se tienen claras las debilidades existentes y hay necesidad de fortalecer los conocimientos y las buenas prácticas, la capacitación y actualización en los diferentes temas es esencial. Ahora bien, es criterio de esta Auditoría Interna que, si el recurso económico es insuficiente, es importante que se gestione con otras instancias la manera de que puedan colaborar sin generar costos económicos a la Administración o se pueda llevar a cabo alguna alianza con el propósito de que cada año todos los funcionarios puedan ser capacitados en sus áreas respectivas, a fin de actualizar conocimientos, implementar prácticas innovadoras y de valor agregado para la organización.

Las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), específicamente el Capítulo II: Normas sobre Ambiente de Control, 2.4 idoneidad de personal, señala que el personal debe reunir las competencias y valores requeridos para el desempeño de los puestos, para ello, las actividades de capacitación así como otras relacionados con la gestión de recursos humanos, deben dirigirse técnica y profesionalmente con miras a la actualización de personal idóneo en la cantidad que se estime suficiente para el logro de los objetivos institucionales.

2.4.4 Manuales de Procedimientos

El CONESUP cuenta con un “Portafolio de Procedimientos”, actualizado en agosto del año 2018, el cual, como se indica en el mismo, es un instrumento administrativo en el que se consignan en un orden secuencial, las acciones y operaciones que se realizan en el quehacer de los diferentes departamentos que conforman el CONESUP. En dicho portafolio se describen los procedimientos por departamento, **ver Anexo N° 5**.

Sin embargo, a pesar de que el portafolio contiene los procedimientos establecidos por departamento, el formato no es el correspondiente a un manual de procedimientos, iniciando por el nombre del documento; dicho manual debería contener además del objetivo (la definición del mismo debe ser SMART), el alcance, la normativa, los responsables, las

definiciones, los recursos, el producto, el usuario, los insumos o la materia prima y los proveedores así como el diagrama de flujo de cada procedimiento.

Además, es importante indicar que, según lo mencionado en el proceso de Inscripción de Títulos, Inspección en las Universidades y Secretaría de Actas, se evidenció que dichos procesos adolecen de algunos procedimientos como fueron mencionados anteriormente. Paralelamente se debe indicar que se han venido generando algunos cambios en las labores o normativa, sin embargo, los procedimientos no han sido actualizados.

Sobre lo descrito, el artículo 15 de la Ley General de Control Interno, establece que serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados documentar, mantener actualizados y divulgar internamente, las políticas, las normas y los procedimientos de control que garanticen el cumplimiento del sistema de control interno institucional.

Además, el documento denominado “Procedimiento para elaborar procedimientos de las dependencias del MEP” de la Dirección de Planificación Institucional, regula la estandarización de los procedimientos del MEP.

Al respecto es de resaltar que la ausencia de adecuados manuales de procedimientos impide contar con una guía adecuada y oportuna para la ejecución de las tareas diarias, así como para la inducción de nuevos funcionarios y el no establecer de forma escrita cada una de las funciones se corre el riesgo que los funcionarios desconozcan su accionar, se dupliquen esfuerzos o bien, se realicen tareas sin que se puedan responsabilizar de estas.

2.5 DIRECCIÓN EJECUTIVA

2.5.1 Realimentación de procesos internos

En el año 2014 se presentó ante la Ministra de Educación, en ese momento, un plan por parte del CONESUP que se denominó: “Plan de Acción para el Mejoramiento Continuo del CONESUP 2014-2018”, mediante el cual se han desarrollado algunas estrategias y se han puesto en marcha varios proyectos, los cuales pretenden mejorar y agilizar los procesos internos con miras a una prestación más eficiente de los servicios institucionales.

En lo referente al sistema de información integral que permita el acopio de los datos, el acceso y la difusión de la información a toda la sociedad, se informa que el Sitio Web CONESUP está concluido en su estructura y contenido; y que el proyecto de Plataforma Docentes se encuentra en la última etapa que consiste en generación de informes a partir de la información que ingresa a la universidad y es revisada en el Departamento de Análisis Técnico y Curricular.

Con respecto a las reuniones, sesiones de trabajo y diversas acciones de cada proyecto se indica que se realizan en relación con su avance y es usual realizar minutas de los eventos. Asimismo, el Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica del CONESUP remitió a esta Auditoría Interna “(...) *minutas de diversas actividades correspondientes al año 2018, significa para nosotros mucho tiempo y espacio obtener esa información desde el 2014, sobre todo porque hemos estado desarrollando diferentes proyectos en las diferentes instancias del CONESUP, o bien*

proyectos y actividades que son manejadas por equipos interdisciplinarios, lo que dificulta centralizar toda esa información”.

Según lo indicado anteriormente y realizando un análisis de los documentos remitidos por el Director Ejecutivo, se verifica que las minutas corresponden a procesos internos del AAT y la del AAC, así como una carpeta con 18 minutas del año 2018 referentes al proyecto de Plataforma Docentes. Sin embargo, no se cuenta con documentación que respalde cada proyecto con los avances y lo que se ha venido desarrollando, ya sea de manera digital o en físico, como se indica por la misma Dirección Ejecutiva, al ser manejados por funcionarios de varias áreas del CONESUP, no se puede centralizar la información.

Es claro, que al ser la misma Dirección Ejecutiva quien ha liderado estos proyectos, las labores se dificultan por las múltiples ocupaciones de esta figura, además se evidenció que los funcionarios ejercen sus funciones y adicionalmente lo correspondiente a su rol en los proyectos, lo que no permite centralizar las acciones en un área que pueda encargarse de la administración del proyecto de inicio a fin, como bien lo indican las buenas prácticas administrativas. Esto refleja deficiencias a nivel de control interno, pues no se centraliza y respalda la información ni se está documentando de manera óptima el desarrollo y trazabilidad de cada proyecto.

2.5.2 Seguimiento de los acuerdos

A nivel de dirección no se cuenta con un mecanismo o procedimiento para el seguimiento de los acuerdos más allá de la tarea encomendada a la SA. Según se informó a esta Auditoría Interna “(...) *cada jefe, coordinador de departamento, coordinador de unidad o encargado de proyecto está empoderado para dirigir, dar seguimiento y consecución sobre el proyecto que lidera, no obstante la Dirección hace un acompañamiento regular y evalúa en conjunto con los equipos el avance de los proyectos en ejecución, de manera tal de asegurarse que sigan en desarrollo, se ajusten o se modifiquen en lo que corresponde.*”

2.5.3 Labor gerencial de la Dirección Ejecutiva

La labor de la Dirección Ejecutiva conlleva una serie de funciones, además de las establecidas en el Decreto N°35941-MEP, como parte de esas “(...) otras funciones y competencias relacionadas con su ámbito de acción, de conformidad con el ordenamiento jurídico”, aunado a lo indicado en la Resolución N° 1672 MEP 2018 en la cual se autoriza la omisión de marca del Director Ejecutivo, argumentando que “la actividad de la Secretaría Técnica y específicamente de la Dirección Ejecutiva sea sumamente amplia y de alcance nacional, como mucha relación con organizaciones públicas y privadas con las que se debe interactuar cotidianamente especial mención debe hacerse sobre las 53 universidades privadas aprobadas en el país, para las cuales la Dirección Ejecutiva constituye un interlocutor directo entre la institución y las autoridades universitarias...”

Además, se señala la labor de inspección que también le corresponde al Director Ejecutivo y la obligación de tener horario discrecional para poder atender las diferentes demandas que exige la actividad de fiscalización, así como las sesiones del CONESUP, las cuales se llevan a cabo en horario nocturno.

Al respecto, esta Auditoría Interna no cuestiona la ausencia reiterativa del Director Ejecutivo, pues según los argumentos planteados, es evidente la multiplicidad de funciones que lleva a cabo a nivel externo, sin embargo, al realizar la valoración de los distintos procesos internos se denota que la ausencia de esta figura impacta negativamente en las funciones relacionadas con las labores gerenciales, administrativas y de control interno, así como de mejoramiento de procesos.

Lo anterior, por cuanto según se constató en los análisis realizados a los distintos procesos, estos no se encuentran documentados, ni la información es respalda según lo que estipula la normativa. Como es mencionado líneas atrás por el Director Ejecutivo, se dificulta centralizar toda la información por proyectos, en virtud de que los mismos son llevados a cabo en diferentes áreas. Por consiguiente, en caso de presentarse alguna situación en la cual se requiera responder sobre las acciones realizadas en cada proyecto, se debe iniciar a recopilar la información en las diferentes áreas, aspecto que es grave a nivel de control interno.

Por otra parte, si se realiza una revisión de las funciones del Departamento de Gestión Administrativa, establecidas en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP, se puede verificar que este departamento debe gestionar y establecer lineamientos administrativos en materia de recepción de correspondencia, secretaría, archivo y documentación, sistemas de información y estadística, programación y ejecución presupuestaria, servicios de apoyo y en materia de control interno.

Por consiguiente, considera esta Auditoría Interna, que la Secretaría Técnica cuenta con este departamento, el cual tiene las potestades a nivel de normativa para ejercer labores administrativas y de control interno en la que la Dirección Ejecutiva debe apoyarse con el fin de optimizar las labores internas, sin desatender su rol estratégico.

Sobre lo señalado, el Capítulo II de las Normas de Control Interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), es claro en definir que el jerarca y los titulares subordinados deben procurar una estructura que defina la organización formal, sus relaciones jerárquicas, líneas de dependencia y coordinación, así como la relación con otros elementos que conforman la institución, y que apoye el logro de los objetivos. Asimismo, la responsabilidad de asegurarse de que la delegación de funciones se realice de conformidad con el bloque de legalidad, y de que conlleve la exigencia de la responsabilidad correspondiente y la asignación de la autoridad necesaria para que los funcionarios respectivos puedan tomar las decisiones y emprender las acciones pertinentes

2.6 COORDINACIÓN DEL CONESUP CON INSTANCIAS EXTERNAS

2.6.1 Coordinación CONESUP-OPES

El Consejo Nacional de Rectores (CONARE) y la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES), son organismos creados mediante el “Convenio de Coordinación de la Educación Superior Universitaria Estatal en Costa Rica”. La OPES es el órgano técnico y

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

asesor del CONARE y está integrado por el director, nombrado por el CONARE y por personal técnico y administrativo.

El artículo 3° de la Ley N° 6693, así como el artículo 53 del Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP, indican la responsabilidad del CONARE de autorizar las escuelas y las carreras que se impartirán, previos estudios que realice la OPES y la potestad que tiene la Secretaría Técnica para requerir a la OPES su dictamen en el que se analizará no sólo la calidad, pertinencia y viabilidad de la propuesta curricular, sino también la pertinencia de apertura de las carreras. Se indica que el OPES cuenta con 30 días naturales contados a partir de la fecha de recibo de la solicitud que remita la Secretaría para presentar el dictamen.

De conformidad con lo consultado al CONESUP, se señaló que se han tenido algunos inconvenientes en cuanto al tiempo establecido para la presentación de los mismos por parte del OPES, en virtud de que actualmente se extiende el plazo hasta cuatro meses.

Según lo comunicado por el jefe de la División Académica de la Dirección de la OPES, se han establecido procedimientos de coordinación con el CONESUP en cuanto a la solicitud y cumplimiento de dichos informes, el contenido de los mismos y los plazos de entrega. No obstante, los dictámenes se encuentran a cargo de una funcionaria que dedica el 70% de su labor a la elaboración de los mismos; a raíz de que durante el último año ha aumentado considerablemente las solicitudes por parte del CONESUP, la OPES ha requerido aumentar el plazo a cuatro meses.

En atención a lo anterior, la OPES remitió al CONESUP un acuerdo del CONARE en la sesión N° 7-2018 celebrada el 20 de marzo de 2018, en la que se determinó lo siguiente:

(...) Artículo 4, inciso d).

MEMO-DA-18-2018, 13 de marzo de 2018. La División Académica solicita autorización de CONARE para ampliar el plazo de elaboración de los dictámenes de OPES sobre carreras planteadas al CONESUP por las universidades privadas.

SE ACUERDA en firme extender el plazo establecido para la elaboración de los dictámenes de OPES sobre carreras del CONESUP a cuatro meses.

Según la información remitida por la División Académica de la Dirección de la OPES, del año 2016 al 2018, la cantidad de dictámenes, así como el plazo para la presentación de los mismos ha incrementado paulatinamente. **(Ver Anexo N° 6).**

2.6.2 Coordinación CONESUP-SINAES

Mediante la Ley N° 8256, Ley del Sistema de Acreditación de la Educación Superior (SINAES), se crea el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES) como un órgano adscrito al Consejo Nacional de Rectores.

Según el Decreto N° 37564-MEP, se señala que “(...) en aras de una mejor operativización de la reforma al Reglamento del CONESUP en función de la simplificación de trámites que se pretende y del estímulo de la acreditación de la educación superior privada, se ha visto la necesidad de explicitar, dentro de los procesos excluidos de tramitación previa ante el CONESUP, no solo los

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

referidos a la aprobación o modificación de carreras que cuenten con la acreditación oficial del SINAES, sino también, la aprobación y modificación de los Programas de Posgrado impartidos por las universidades privadas que, igualmente, lleguen a obtener la acreditación oficial del SINAES.”

De conformidad con lo anterior, se modifica el artículo 23, 24 y 25 del Reglamento del CONESUP, mediante los cuales se exonerarán del cumplimiento de los trámites establecidos en esos artículos aquellas modificaciones del plan de estudios que sean resultado de la implementación del “Plan de Mejoramiento de la Calidad”, aprobado por el Consejo Nacional de Acreditación para carreras o programas de posgrado que hayan sido oficialmente acreditados por el SINAES.

Como parte del cumplimiento a dicha reforma, se crea el “Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada”, a fin de establecer los términos para la cooperación y asistencia técnica entre el SINAES y el CONESUP. El mismo fue firmado el 7 de mayo de 2013, tiene una vigencia de tres años y es prorrogado por periodos iguales si ninguna de las partes manifiesta por escrito a la otra su voluntad en contrario con al menos tres meses de anticipación al cumplimiento del plazo original o al de cualquiera de sus prórrogas.

Según lo comunicado por el CONESUP, a partir de la firma del convenio, se ha solicitado al SINAES realizar un trabajo de coordinación entre ambas instancias de acuerdo con lo estipulado en el convenio, a fin de establecer los lineamientos específicos que le competen a cada instancia, asimismo, se indica que a la fecha no existe un procedimiento escrito acerca de cómo solicitar los documentos a SINAES, específicamente cuando la carrera acreditada ha sufrido modificación en el proceso de “mejoramiento continuo”, que ellos establecen.

De las Universidades Privadas existentes, 125 carreras han sido acreditadas por SINAES, según lo consultado en la página Web el 28 de noviembre de 2018, de las cuales solamente 25 han sido presentadas ante el CONESUP con la documentación correspondiente.

Según la entrevista realizada al director a.i. del SINAES, se indica que cada acreditación no debe ser presentada ante el CONESUP, el listado se encuentra diariamente actualizado en la página Web del SINAES, adicionalmente señala que están en disposición de remitir la documentación al CONESUP en forma digital, según lo establecido en la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos.

No obstante lo anterior, sus argumentaciones son decisiones que no han sido comunicadas y acordadas entre ambas instancias. El convenio menciona tres ámbitos de cooperación: procesos de acreditación, actualización académica y cooperación interinstitucional, sin embargo, aspectos como los anteriormente descritos no han sido establecidos por ambas instancias de manera coordinada, ya sea mediante procedimientos, o bien, la actualización del convenio, en el cual se detallen este tipo de líneas estratégicas que les permita agilizar los procesos y contar realmente con la cooperación y asistencia técnica entre ambas instancias, para el fortalecimiento y cumplimiento de los fines de las mismas.

Es importante considerar lo establecido en el artículo 15 de la Ley General de Control Interno. Asimismo, en cuanto a los documentos electrónicos, la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, estipula en los artículos 4 y 6 que los documentos electrónicos se les reconoce como fuerza probatoria en las mismas condiciones que a los documentos físicos, además se podrán conservar siempre que se apliquen las medidas de seguridad para garantizar su inalterabilidad.

De conformidad con lo señalado anteriormente, para el cumplimiento de la normativa es necesario que los procesos queden claros y acordados por ambas instancias. De igual manera, es fundamental tomar en consideración que los documentos electrónicos tienen la misma validez que los documentos en físico, por lo que es un aspecto que se debe también tomar en cuenta, a fin de que el SINAES pueda presentar al CONESUP la documentación referente a las carreras acreditadas y modificaciones por medios electrónicos y de esta manera actualizar la información que no ha sido presentada de forma más ágil y segura.

Con respecto a las observaciones al borrador del informe efectuadas por parte de la Dirección Ejecutiva del CONESUP mediante oficio N° CONESUP-DE-325-2019 de fecha 16 de diciembre de 2019, se menciona que, *en relación con la actualización de convenios con SINAES y CONARE, esta Dirección Ejecutiva se ha reunido con la División Académica de CONARE y se acordó: a) Analizar el convenio, MEP-CONARE firmado en el 2001, pero no se hará propuesta alguna hasta tanto, el nuevo proyecto de Ley del CONESUP No. 24.578, sea visto en la Asamblea Legislativa. Y b) se revisará conjuntamente CONESUP-Conare el procedimiento seguido a la fecha, para establecer puntos de mejora. Existirá una comisión integrada por una curricularista de cada instancia. Se espera para inicios de 2020, establecer reuniones con SINAES para analizar el convenio. A la fecha, se han suspendido dos reuniones.*

3. CONCLUSIONES

En el CONESUP se evidencian tres carencias sustanciales que afectan de manera directa su gestión, la insuficiencia de un marco normativo regulatorio actualizado que le permita realizar las labores rectoras y de fiscalización; la ausencia de un sistema de información integral en la cual se respalden todos los procesos y procedimientos de las diferentes áreas del CONESUP y se visualicen los trámites desde que ingresan hasta que finalicen, con las áreas responsables de cada proceso; así como la carente labor gerencial a nivel de Dirección Ejecutiva, que se refleja en insuficiencias en el control interno, gestión administrativa, de procesos y de proyectos. Esto ha generado una serie de oportunidades de mejora mencionadas en los hallazgos presentados en el estudio.

La oferta de la educación superior privada se expande de manera acelerada cada año, sin embargo, el CONESUP no va al mismo ritmo ejerciendo su labor como ente rector, los vacíos en la normativa imposibilitan una labor de fiscalización eficiente y eficaz, en relación con las universidades privadas, así como con el manejo de mecanismos de control a nivel interno de la instancia, esto repercute en deficiencias desde el punto de vista económico, funcional y organizacional.

Como su misión “*Ser el ente rector de la educación superior universitaria privada de Costa Rica, encargado de promover la calidad de ésta en su más alto nivel*” y su visión “*Ser un ente reconocido por una gestión eficiente y de calidad, dirigida al desarrollo de oportunidades en el marco de la educación terciaria costarricense*” lo establecen, el CONESUP tiene un papel de suma importancia y responsabilidad, sin embargo, se debe cuestionar si su razón de ser se encuentra cercana a la realidad. No solamente se necesita de una actualización a nivel de normativa y procesos, sino también una efectiva labor gerencial, es imprescindible una mejora en la gestión de los proyectos, a nivel administrativo, organizacional y funcional. Sin una realimentación en estas áreas desde una perspectiva gerencial, es muy complejo poder visualizar resultados distintos.

4. RECOMENDACIONES

Al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada

4.1 Gestionar las acciones necesarias con el fin de que a nivel legislativo sea aprobado el Proyecto a LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP), Proyecto de Ley N° 21578. (**Ver hallazgo 2.1.1**) (Plazo: 3 meses).

4.2 Facultar a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del CONESUP, a fin de que la aprobación de la nómina de personal docente se ejecute a través de esta instancia, para lo cual se deberán elaborar los procedimientos correspondientes. (**Ver hallazgo 2.2.1**) (Plazo: 1 mes).

4.3 Actualizar el “Convenio de Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada”, a fin de esclarecer las líneas de coordinación entre ambas instancias según lo establecido en el Decreto N° 37564-MEP, referente a la modificación de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento del CONESUP así como lo establecido en la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, en cuanto a la presentación de los informes por parte del SINAES y otros aspectos que sean relevantes para ambas instancias. (**Ver hallazgo 2.6**) (Plazo: 3 meses a partir de enero 2020).

4.4 Actualizar el Convenio de Cooperación entre el MEP y el CONARE firmado el 10 de setiembre de 2001 y que le da sustento al proceso de colaboración, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6693, a fin de definir plazos de entrega de los dictámenes así como otros temas importantes para ambas instancias. (**Ver hallazgo 2.6**) (Plazo: 3 meses a partir de enero 2020).

Al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica del CONESUP

4.5 Adecuar la metodología, actualizar y adaptar los procedimientos que regularán el monto de tarifas por funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular que deberán cancelar los centros universitarios privados al CONESUP, así como las tarifas que aprueba inicialmente por costos de cursos y

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

ajustes de tarifas, una vez que se apruebe el proyecto de ley. (**Ver hallazgo 2.1.2**) (Plazo 6 meses).

4.6 Reactivar las acciones necesarias en coordinación con la Dirección de Planificación Institucional que permitan establecer técnicamente la estructura organizacional de la Dirección del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y se dictamine cuál debería ser la estructura organizacional con la que debe contar esta dirección según su naturaleza y su demanda de trabajo, posteriormente realizar las acciones necesarias ante MIDEPLAN para su respectiva aprobación. (**Ver hallazgo 2.1.3**) (Plazo: 6 meses).

4.7 Realizar las acciones necesarias para la creación de un código presupuestario que ocupe la jefatura del Departamento de Análisis Técnico y Curricular, a fin de mantener la estructura organizacional de la Secretaría Técnica del CONESUP tal cual está constituida con sus departamentos y funciones establecidas, hasta tanto se realice el análisis técnico respectivo. (**Ver hallazgo 2.1.3**) (Plazo: 6 meses).

4.8 Gestionar un estudio de cargas de trabajo, perfiles y funciones en la Dirección del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP) y una vez que se cuente con el mismo ejecutar las acciones correspondientes. (**Ver hallazgo 2.1.4**) (Plazo: 6 meses).

4.9 Actualizar el procedimiento de autorización de la nómina de personal docente y autoridades universitarias, según la modificación efectuada al artículo 21 del Reglamento General del CONESUP y solicitar la aprobación respectiva a la Dirección de Planificación Institucional. (**Ver hallazgo 2.2.1**) (Plazo: 1 mes).

4.10 Realizar las acciones correspondientes a fin de poner en ejecución a partir de junio del presente año el proyecto del Expediente Digital Académico del CONESUP (EDAC). (**Ver hallazgo 2.2.2**) (Plazo: 3 meses).

4.11 Adicionar en las visitas de inspección, la revisión de la lista del personal docente y autoridades universitarias que se encuentran laborando en la universidad, como parte de la documentación que se solicita para fundamentar el trabajo de campo, a fin de verificar el cumplimiento del personal docente y autoridades universitarias aprobadas por el CONESUP. (**Ver hallazgo 2.2.3**) (Plazo: 1 mes).

4.12 Realizar un análisis de las denuncias que ingresan con el fin de establecer las causas que las originan y con ello priorizar el proceso de fiscalización de forma preventiva. Producto de este análisis, efectuar las acciones correspondientes a fin de ejecutar un 50% de inspecciones generales al año considerando que a los dos años se atienda el 100% de las inspecciones, sobre todo las universidades que se enlistan en el Anexo N°3 del presente informe, las cuales no cuentan con inspección general desde el año 2016, según el estudio realizado del año 2016 al 2018. Así como también las universidades que han venido presentado denuncias durante esos tres años (Universidad Fidélitas, de Cartago Florencio del Castillo, Hispanoamericana, Internacional de las Américas, Latina de Costa Rica y la Universidad de Iberoamérica). (**Ver hallazgos 2.2.3 y 2.2.4**) (Plazo: 6 meses).

4.13 Implementar un sistema profesional de grabación que convierta de audio a texto a fin de agilizar la labor y el tiempo en la transcripción de las actas, a fin de que las actas se encuentren al día. (**Ver hallazgo 2.2.5**) (Plazo: 6 meses).

4.14 Realizar las notificaciones de las actas hasta que éstas se encuentren impresas, legalizadas y firmadas. (**Ver hallazgo 2.2.5**) (Plazo: 1 mes).

4.15 Implementar un sistema informático integral (o gestionar como parte de los sistemas que actualmente están implementando), mediante el cual todos los procesos y procedimientos del CONESUP puedan ser plasmados en una sola base de datos o plataforma, la cual sea utilizada por cada Departamento según roles y que toda la información cuente con el debido respaldo, a fin de visualizar los trámites desde que ingresan hasta que finalizan. Dicha inversión deberá ser contemplada en el presupuesto del año 2020. (**Ver hallazgo 2.3**) (Plazo: 2 años).

4.16 Establecer los requerimientos necesarios para la implementación del sistema informático integral que permita mapear los procesos y procedimientos internos del CONESUP, con la colaboración de la Dirección de Informática de Gestión (**Ver hallazgo 2.3**) (Plazo: 1 año).

4.17 Dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4 del artículo 8 del Reglamento de Organización Administrativa de la Secretaría Técnica del CONESUP, Decreto Ejecutivo N° 35941-MEP, en cuanto a las funciones que se establecen con respecto al Departamento de Gestión Administrativa. (**Ver hallazgo 2.3**) (Plazo: 2 meses).

4.18 Implementar un sistema informático para el registro de la correspondencia de entrada y salida, mediante el cual se registren los consecutivos con la información completa y se respalden los documentos emitidos. (**Ver hallazgo 2.3**) (Plazo: 6 meses).

4.19 Establecer mecanismos que permitan llevar un control y seguimiento detallado de la ejecución del presupuesto, a fin de que se pueda tener claridad de cómo se van ejecutando cada una de las subpartidas y de esta manera que la formulación del presupuesto sea más acertada y cercana a la realidad. (**Ver hallazgo 2.4.1**) (Plazo: Inmediato).

4.20 Solicitar al Ministro de Educación Pública, la excepción de lo establecido en la Circular DVM-PICR-006-02-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, en cuanto a la subpartida 20203 “Alimentos y Bebidas”, a fin de que el CONESUP pueda solicitar en el anteproyecto del presupuesto el monto necesario en esta subpartida para la atención de las sesiones del Consejo, sin que requiera que dicho monto sea trasladado como ha venido sucediendo desde la emisión de la circular. (**Ver hallazgo 2.4.1**) (Plazo: A partir del año 2021).

4.21 Establecer las metas del POA con base en el análisis de lo ejecutado en periodos anteriores, estableciendo con antelación una calendarización de actividades que permita dar un seguimiento efectivo a lo planteado. (**Ver hallazgo 2.4.2**) (Plazo: 4 meses).

4.22 Realizar un diagnóstico a fin de que se incluyan a todos los funcionarios y que sean capacitados de acuerdo con sus necesidades en las labores que se desempeñan. (Ver hallazgo 2.4.3) (Plazo: 3 meses).

4.23 Rediseñar el manual de procedimientos según lo que establecen los lineamientos emitidos por la Dirección de Planificación Institucional y una vez aprobados, elaborar, formalizar y comunicar el manual de procedimientos a todos los funcionarios del CONESUP. (Ver hallazgo 2.4.4) (Plazo: 6 meses).

4.24 Actualizar el procedimiento PDGA-008-2015: Planificación y seguimiento de las labores del Consejo del portafolio de procedimientos del CONESUP, en el cual se encuentra documentada la labor de la Secretaría de Actas. (Ver hallazgo 2.2.5 y hallazgo 2.4.4) (Plazo: 3 meses).

4.25 Crear un manual de procedimientos específicamente para el tema de cierre de universidades privadas, el cual sea aprobado por la Dirección de Planificación Institucional, según los lineamientos establecidos por esta instancia. (Ver hallazgo 2.2.3 y hallazgo 2.4.4) (Plazo: 3 meses).

4.26 Crear un expediente para cada proyecto con la documentación que respalde las actividades y demás acciones que se han llevado a cabo hasta la fecha con respecto al proyecto. (Ver hallazgo 2.5) (Plazo: 3 meses).

Al Director de Informática de Gestión

4.27 Brindar la colaboración necesaria al CONESUP, a fin de establecer los requerimientos para el nuevo software o base de datos que se requiere para sistematizar y respaldar los procesos internos del CONESUP. (Ver hallazgo 2.3) (Plazo: 1 año).

Al Director de Planificación Institucional

4.28 Coordinar con el CONESUP a fin de realizar el análisis técnico de la estructura organizacional de esta instancia. (Ver hallazgo 2.1.3) (Plazo: En el momento en que el CONESUP inicie el estudio).

5. PUNTOS ESPECÍFICOS

5.1 Origen del estudio

El presente estudio tiene su origen en el Plan de Trabajo de la Dirección de Auditoría Interna para el año 2018. La potestad para su realización y solicitar la posterior implementación de sus recomendaciones emana del artículo 22 de la Ley General de Control Interno, en el que se confiere a las Auditorías Internas la atribución de realizar evaluaciones de procesos y recursos sujetos a su competencia institucional.

5.2 Normativa Aplicable

Este informe se ejecutó de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno, Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público y el Manual de Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, de la misma forma se tomó en cuenta la siguiente normativa:

- Ley de Creación del CONESUP, Ley N° 6693
- Decreto Ejecutivo N° 29631-MEP Reglamento General del CONESUP
- Decreto Ejecutivo N° 35810-MEP Reforma Reglamento General del CONESUP
- Decreto Ejecutivo N° 35941-MEP Organización Administrativa de la Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP)
- Ley General de la Administración Pública
- Código Civil
- Sala Constitucional voto 7494-97 y voto 2008-001571
- Reglamento a la Ley Marco para la Transformación Institucional y Reformas a la Ley de Sociedades Anónimas Laborales
- Manual para elaborar Manuales de Procedimientos, de la Dirección de Planificación Institucional
- Manual de Puestos del Servicio Civil
- Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos

5.3 Discusión de resultados

El día 4 de noviembre de 2019 se discutió el borrador del informe en el Despacho de la Ministra con los funcionarios Adriana Sequeira Gómez, Directora de Despacho y Pablo Zúñiga Morales, Asesor Jurídico.

Asimismo, el día 3 de diciembre de 2019, se discutió el borrador del informe con la M.L. Nuria I. Méndez Garita, Directora Ejecutiva del CONESUP, quién efectuó sus observaciones mediante oficio N° CONESUP-DE-325-2019 (Ver Anexo N° 7).

Mediante correo electrónico de fecha 19 de diciembre de 2019, se envió vía correo electrónico la recomendación 4.27 al Director de Informática de Gestión, el cual indicó el 20 de diciembre que se: *“conocerá la recomendación y se analizará dentro de la lista de proyectos el momento en que pueda ser atendida por nuestros colaboradores”*

De igual forma y por el mismo medio se remitió la recomendación 4.28 al Director de Planificación Institucional y mediante oficio DPI-0027-2020 del 13 de enero de 2020, señaló su aceptación.

5.4 Trámite del informe

Este informe debe seguir el trámite dispuesto en el artículo 36 de la Ley General de Control Interno. Cada una de las dependencias a las que se dirijan recomendaciones en este informe,

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

debe enviar a esta Auditoría Interna un cronograma detallado, con las acciones y fechas en que serán cumplidas. En caso de incumplimiento injustificado de las recomendaciones de un informe de Auditoría, se aplicarán las sanciones indicadas en los artículos 61 y 54 del Reglamento Autónomo de Servicios del MEP, modificados mediante Decreto Ejecutivo 36028-MEP del 3 de junio del 2010.

6. NOMBRES Y FIRMAS

Licda. Pilar Saborío Víquez
Auditora Encargada

MBA. Sarita Pérez Umaña
**Jefe, Departamento Auditoría
Programas**

Lic. Julio Rodríguez Céspedes
Subauditor Interno



MBA. Edier Navarro Esquivel
Auditor Interno

Estudio N° 065-16 Parte

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

7. ANEXOS

Anexo N° 1

Proyecto de Reforma a la Ley N° 6693 Propuesta Original Secretaría Técnica CONESUP	Proyecto de Reforma a la Ley N° 6693 Propuesta Consejo	Proyecto de Reforma a la Ley N° 6693 Expediente 19549 Propuesta Comisión Asamblea Legislativa
<p>Artículo 1. Con respecto a la conformación del CONESUP, en la Ley N° 6693 se establece que el Consejo está integrado por el Ministro de Educación Pública, quién lo presidirá; un representante nombrado de CONARE, un representante del conjunto de todas las universidades privadas, un representante de la Oficina de Planificación Nacional y un representante nombrado por la Federación de Colegios Profesionales Universitarios.</p> <p>Según la propuesta por parte de la Secretaría Técnica del CONESUP se plantea en lugar del representante del conjunto de todas las universidades privadas, <u>un representante del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES)</u>. Asimismo, se propone establecer algunos requerimientos para el nombramiento de los miembros, dentro de ellos, que una vez elegidos, no podrán ejercer cargos académicos, administrativos, de representación judicial o extrajudicial en ninguna Universidad Privada. Se establece el monto de las dietas y la disposición de un suplente para cada miembro, exceptuando al Ministro de Educación Pública.</p>	<p>Artículo 1. El Consejo establece en su propuesta mantener como parte de los miembros al representante del conjunto de todas las universidades privadas y no al representante del Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior (SINAES). De igual manera, se señala que los miembros del Consejo no podrán ejercer cargos de responsabilidad en ninguna universidad, excepto la docencia, la investigación o la extensión. Con respecto a las dietas, el monto de cada una será igual al de las dietas del Consejo Superior de Educación.</p>	<p>Artículo 1. Los diputados, miembros de la Comisión Permanente Especial de Ciencia, Tecnología y Educación e integrantes de la subcomisión nombrada para analizar el proyecto, concuerdan con la propuesta del Consejo y se determina <u>mantener como parte de los miembros al representante elegido por el conjunto de todas las universidades privadas</u>, cuya forma de elección se definirá en el Reglamento de esta Ley. De igual manera, se señala que los miembros del Consejo no podrán ejercer cargos de responsabilidad en ninguna universidad, excepto la docencia, la investigación o la extensión. Con respecto a las dietas, el monto de cada una será igual al de las dietas del Consejo Superior de Educación.</p> <p>En concordancia con la propuesta de la Secretaría Técnica, se establece una persona suplente para cada uno de los representantes. En el caso del Ministro de Educación Pública, su suplente será el Viceministro Académico y en el caso del Ministro de Planificación Nacional y Política Económica, su suplente será el Viceministro de esa cartera.</p>
<p>Artículo 3. En lo referente a las funciones del CONESUP establecidas en la Ley N° 6693, la Secretaría Técnica propone adicionar la autorización de la creación y el funcionamiento de las sedes regionales de las universidades privadas, autorizar las nuevas facultades, escuelas y carreras; y remitir a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) para su respectiva aprobación, las tarifas de matrícula y de costo de los cursos, certificaciones de notas, convalidación de cursos, derechos de graduación, talleres, laboratorios, internados rotatorios, prácticas profesionales y campos clínicos para las carreras que lo requieran en el área de la salud y lo correspondiente a las diversas modalidades de graduación que presenten las universidades. Asimismo, se propone que cuando lo estime necesario la Secretaría Técnica del</p>	<p>Artículo 3. Según propuesta del Consejo, en cuanto a la autorización de nuevas facultades, se adiciona que <u>previo a dicha autorización se debe tener dictamen de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES)</u>. <u>Este criterio técnico deberá rendirse en el plazo máximo de 60 días.</u></p> <p>De igual manera, dentro de las funciones se establece la inscripción de los títulos mediante el procedimiento que determine el CONESUP, autorizar las tarifas de matrícula, de costo de los cursos y en general todos los cánones, derechos o tasas que las universidades propongan, autorizar las autoridades y el personal docente, aprobar los planes de estudio y sus modificaciones. Se exceptúan los cambios a planes de estudio de carreras con acreditación vigente por parte del</p>	<p>Artículo 3. Por su parte, según lo propuesto por los diputados, miembros de la Comisión Permanente, se adicionan una serie de funciones, como la <u>creación de un registro público de los estatutos</u> de estos centros educativos; además de la autorización de nuevas facultades, escuelas y carreras, se adiciona los <u>campos para prácticas supervisadas y las salidas certificables en los niveles de pregrado, grado y posgrado</u> de las universidades privadas, previo dictamen de la Oficina de Planificación de la Educación Superior (OPES). <u>Desarrollar un sistema de información de la educación superior universitaria (SINEDUP) que funcione como base de datos estadísticos.</u></p> <p>En cuanto a las tarifas de matrículas, costos de cursos, cánones, derechos, tasas y cualesquiera otros cobros que realicen las universidades a los</p>

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

<p>CONESUP podrá, requerir el criterio técnico de los funcionarios o instituciones considerados parte de la Administración Pública central, descentralizada y cualquier otro Órgano o entidad de la Administración Pública cuyo criterio resulte trascendente para mejor resolver. También se establece que le corresponde al CONESUP autorizar el personal académico docente, <u>para lo cual las universidades deberán comunicar y esperar la respectiva autorización del Consejo.</u></p>	<p>SINAES –o por agencias acreditadoras debidamente reconocidas y validadas por éste-. En estos casos la aprobación de las modificaciones estará a cargo del SINAES, o de la agencia autorizada, según corresponda -, quienes deberán comunicarlos al CONESUP, según el procedimiento que se defina al efecto.</p> <p>Adicionalmente, se indica que para que el CONESUP pueda emitir cualquiera de las anteriores autorizaciones, la universidad solicitante debe demostrar, que se encuentra al día con el pago de sus obligaciones con la Caja Costarricense del Seguro Social.</p>	<p>estudiantes, la Comisión propone que el CONESUP cree y administre un registro, elabore una comparación de dicha información a fin de ponerlo a disposición del público por los medios tecnológicos disponibles. Asimismo, le corresponde al CONESUP autorizar las tarifas de matrícula, de costo de los cursos y en general todos los cánones, según estudios técnicos elaborados por las universidades; los criterios de lo que deberán contener dichos estudios serán definidos en el Reglamento del CONESUP.</p> <p>De la misma forma que lo propuesto por el Consejo, se establece la función de autorizar el perfil idóneo del personal docente y las autoridades, aprobar o improbar los planes de estudio y sus modificaciones, pero en este caso se establece un plazo no mayor a sesenta días hábiles, contados a partir de que se complete la totalidad de los requisitos solicitados. Se exceptúan los cambios a planes de estudio de carreras con acreditación vigente por parte del SINAES, quien será responsable de comunicar al CONESUP sobre los casos de prórroga o renovación de la acreditación.</p> <p>Se concuerda con la propuesta de la Secretaría Técnica y el Consejo, en aplicar a las universidades las sanciones que se establecen en el artículo 17 de la presente Ley, previo cumplimiento del procedimiento administrativo especial establecido en la Ley.</p> <p>Se adiciona la función de consultar anualmente a los sectores más representativos que confluyan en el mercado laboral, con la finalidad de que se pronuncien sobre el perfil profesional del recurso humano que requieren, según sus necesidades y en el caso de carreras con prácticas supervisadas, las universidades privadas deberán informar al CONESUP, cada inicio de curso lectivo, el número de estudiantes matriculados en cada corte, de tal manera que este corrobore que la cantidad de alumnos matriculados guarde relación razonable con el número de campos autorizados para realizar las prácticas supervisadas.</p>
<p>Artículo 6. En cuanto al funcionamiento de las nuevas universidades, sedes regionales y apertura de carreras, la Ley establece una serie de requisitos los cuales se mantienen en la propuesta de la Secretaría, no obstante, al requisito de estar legalmente constituida se adiciona que debe estar al día con la Caja</p>	<p>Artículo 6. Según la propuesta del CONESUP, se mantiene lo dispuesto en la Ley N° 6693, en cuanto a las instalaciones e infraestructura, solamente se adiciona la aprobación de la dependencia competente del Ministerio de Educación Pública en materia de infraestructura y</p>	<p>Artículo 6. Con respecto a la propuesta de la Comisión de la Asamblea Legislativa, se adicionan algunos requerimientos y disposiciones, como el contar con el perfil y los profesionales para integrar los organismos universitarios que indiquen sus estatutos; presentar el proyecto de estatuto orgánico y de los reglamentos internos</p>

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

<p>Costarricense del Seguro Social. Asimismo, se indica que la universidad debe contar con medios suficientes para el establecimiento por lo menos de una facultad compuesta por dos escuelas y dos carreras por escuela.</p> <p>En lo referente a las instalaciones e infraestructura se señala que debe ser aprobado por la dependencia competente del Ministerio de Educación Pública en materia de infraestructura y equipamiento, el Consejo de Salud Ocupacional y las autoridades competentes del Ministerio de Salud.</p>	<p>equipamiento, así como con los permisos respectivos del Ministerio de Salud, del Consejo de Salud Ocupacional y cualquier otro establecido en las leyes vigentes. La autorización o no por parte del CONESUP, requiere pronunciamiento mediante resolución en un plazo máximo de un año en el caso de universidades y seis meses en el caso de sedes regionales.</p>	<p>correspondientes a los regímenes académico, estudiantil, docente, Trabajo Comunal Universitario y Becas; aportar el proyecto constructivo contenido en planos debidamente aprobados así como una descripción detallada donde conste que las instalaciones garantizarán la accesibilidad para personas con discapacidad, contendrán la infraestructura de servicios básicos, bibliotecas y laboratorios y el equipo necesario para su óptimo funcionamiento y el cumplimiento de sus objetivos.</p> <p>Se señala además que la Secretaría Técnica contará con diez días hábiles para verificar el cabal cumplimiento de los requisitos señalados y consecuentemente, dictar la respectiva resolución de admisibilidad cuando sea procedente. En caso de que existan defectos u omisiones, la Secretaría comunica por escrito y en quince días hábiles a partir de la comunicación, se debe subsanar. Sobre este tema y lo que procede a nivel resolutivo también se encuentra establecido.</p>
<p>ARTÍCULO 2.-Deróganse los artículos 7 y 19 y los transitorios I, II y III de la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981.</p> <p>ARTÍCULO 3.- Adiciónense los artículos 5, 7, 15, 19 y 21 bis a la Ley No. 6693 del 27 de noviembre de 1981.</p> <p>Artículo 7. En lo referente al pronunciamiento acerca de la solicitud, la Secretaría Técnica no emite modificaciones a lo que está estipulado en la Ley N° 6693.</p>	<p>Artículo 7. En cuanto al Consejo y la Comisión de la Asamblea Legislativa se deroga el artículo 7 de la Ley y se adiciona un nuevo artículo 7 en la cual se señala que en todos los demás casos en que las universidades formulen solicitudes de pronunciamiento al CONESUP, éste se pronunciará, si se trata de simples peticiones, en el plazo de 10 días hábiles, por medio de la Dirección Ejecutiva. Si se trata de solicitudes de naturaleza compleja o que implican el desarrollo de un procedimiento, el CONESUP se pronunciará en un plazo de sesenta días hábiles.</p> <p>Contra lo resuelto por la Dirección Ejecutiva procede recurso de revocatoria y de apelación y contra lo resuelto por el CONESUP solo cabe recurso de revocatoria. Los recursos deberán interponerse en el plazo de tres días, ante el órgano que resolvió.</p> <p>La comisión de la Asamblea Legislativa plantea que contra lo resuelto por el Consejo solo cabrá recurso de apelación, el cual deberá interponerse en un plazo máximo de quince días hábiles y será resuelto en un plazo máximo de sesenta días hábiles. El incumplimiento de los plazos anteriores, acarreará responsabilidad disciplinaria para el funcionario que lo cause, previo cumplimiento del debido proceso.</p>	
<p>Artículo 11. En cuanto a la forma de nombramiento de las autoridades universitarias, catedráticos, profesores y personal administrativo, así como los requisitos de admisión de los estudiantes, la Ley señala que deberán estar claramente establecidos en los estatutos y reglamentos de la institución. En adición a ello, la Secretaría Técnica propone que dichos estatutos y reglamentos deben encontrarse en armonía con la Ley y el Reglamento del CONESUP, así como la Nomenclatura de Grados y Títulos de la Educación Superior Universitaria. Se indica</p>	<p>Artículo 11. Consecuente con lo establecido por la Secretaría Técnica, el Consejo solamente adiciona que las autoridades universitarias superiores (Rectores y Vicerrectores) únicamente podrán desempeñarse con este rango en una sola entidad universitaria privada.</p>	<p>Artículo 11. En lo referente, la Comisión Permanente mantiene la misma posición de la Secretaría Técnica.</p>

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

<p>que los planes de estudios deben ser actualizados cada cinco años, con excepción de las carreras acreditadas por SINAES.</p>		
<p>Artículo 12. Con respecto a los estudios en las universidades privadas, la Ley indica que se regirán por sus respectivas normas, planes y programas. Según propuesta de la Secretaría Técnica, adiciona que dichos estudios deberán impartirse en ciclos lectivos bajo la modalidad cuatrimestral como mínimo, que los planes de estudio deben ser actualizados cada cinco años con excepción de las carreras acreditadas; que el requisito ineludible para ingresar a una universidad privada es ostentar la condición de Bachiller en Educación Media. En cuanto a un título de educación superior obtenido en el extranjero se debe someter a reconocimiento o equiparación por parte de CONARE. La carga académica es de un máximo de cinco cursos por ciclo.</p>	<p>Artículo 12. El Consejo coincide con la propuesta de la Secretaría Técnica y solamente adiciona eximir del deber de reconocimiento de título obtenido en el extranjero a los expositores internacionales y profesores visitantes que impartan docencia por periodos cortos, lo cual será establecido por el CONESUP mediante un reglamento.</p>	<p>Artículo 12. La Comisión Permanente propone lo mismo que el Consejo.</p>
<p>Artículo 14. En lo referente a los títulos académicos, la Ley indica que las universidades privadas estarán facultadas para expedirlos y los mismos deberán ser reconocidos por los colegios profesionales respectivos. En adición a lo anterior, la Secretaría Técnica establece en su propuesta los requerimientos para la aprobación de dichos títulos, dentro de ello que las universidades cuentan con un plazo de 30 días hábiles de antelación respecto a su entrega formal mediante acto de graduación, para plantear ante CONESUP la inscripción de títulos; al concluir cada período lectivo, toda universidad privada deberá contar en formato físico y digital con las actas de calificaciones finales de asignaturas y proyectos de graduación, según las modalidades autorizadas por el CONESUP. Además, se determina que toda universidad privada deberá contar en formato físico y digital con un expediente académico para cada estudiante que matricula en sus sedes centrales o regionales y se mencionan los requisitos mínimos.</p>	<p>Artículo 14. En la propuesta del Consejo se mantiene lo estipulado actualmente en la Ley y solamente se adiciona que los plazos de presentación, tipo de documentación (contenido y formato de las actas y expedientes) y demás requisitos legales y académicos que deben cumplir las universidades privadas para inscribir los títulos profesionales que emitan, serán establecidos mediante reglamento.</p>	<p>Artículo 14. La Comisión Permanente propone lo mismo que el Consejo.</p>
<p>Artículo 15. La Secretaría Técnica propone la creación del artículo 15 referente a los derechos y deberes de los estudiantes. Dentro de los derechos se destacan, estar exento de todo tipo de cobro relacionado con el Trabajo Comunal Universitario (TCU), recibir, en cada inicio de ciclo lectivo, notificación formal de las tarifas y demás costos, recibir,</p>	<p>Artículo 15. En lo concerniente a la propuesta por parte del Consejo, coincide con la propuesta de la Secretaría Técnica, únicamente dentro de los derechos se omite el estar exento de todo tipo de cobro relacionado con el TCU y se adiciona el participar activamente en la</p>	<p>Artículo 15. Según lo planteado por la Comisión, además de lo anteriormente mencionado, se adicionan una serie de derechos, dentro de los cuales se destaca, recibir una formación académica integral de alta calidad y valores morales, acordes con los avances de la ciencia y la tecnología; recibir el programa del curso durante las dos primeras semanas del periodo</p>

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

<p>en su matrícula de primer ingreso a carrera, la notificación formal del estatuto orgánico así como toda normativa interna derivada que le resulte aplicable, cursar carreras que cuenten con una planta física en condiciones de infraestructura, equipamiento y de espacio adecuados para el cumplimiento de sus propósitos y objetivos; denunciar ante el CONESUP cualquier transgresión a la presente Ley o su reglamento, una vez que haya agotado formalmente la vía con la universidad correspondiente, recibir el programa de estudios al momento de ingreso a la carrera y a que se garantice la no variación, sin su consentimiento del plan de estudios en que fue matriculado.</p> <p>Dentro de los deberes de los estudiantes se establecen, cumplir con las disposiciones establecidas en la normativa interna de cada universidad privada, previamente autorizada por el CONESUP, cumplir a cabalidad los requisitos de ingreso, demostrar el agotamiento formal de la vía con la universidad correspondiente, previo a interponer alguna denuncia ante el CONESUP y cumplir a cabalidad con los requisitos de graduación establecidos en la Ley.</p>	<p>vida académica y cultural de la institución.</p>	<p>lectivo, el cual deberá contener, como mínimo, los objetivos, contenidos, cronograma y rubros de evaluación; obtener créditos académicos de forma ininterrumpida que garantice la continuidad de su plan de estudios; evaluación en sentido amplio de conocimientos, de forma equitativa, pertinente, oportuna, y acorde a los objetivos y contenidos del programa de estudios; recibir una contraprestación real, efectiva y equitativa de los servicios, educativos y administrativos por pago que realiza y de que es objeto; realizar el Trabajo Comunal Universitario (TCU) por una única vez, sin efectuar ningún tipo de pago por la consecución de todo trámite inherente al mismo; el CONESUP regulará, vía reglamento, las condiciones y características del TCU; gozar de la cobertura de una póliza de responsabilidad civil, adquirida por la universidad, contra lesiones o daños provocados por negligencia, impericia y/o imprudencia atribuible a la institución educativa; realizar, al final de cada curso, una evaluación anónima del desempeño del docente. La universidad pondrá los resultados sistematizados de dicha evaluación a disposición del interesado.</p> <p>En cuanto a los deberes solamente se señala el cumplimiento de la normativa interna y el agotamiento formal de la vía interna con la universidad de previo a interponer alguna denuncia ante el CONESUP.</p>
<p>Artículo 17. Con respecto al incumplimiento a las disposiciones de la Ley por parte de las universidades, la misma Ley señala que se amonestará por escrito y la suspensión temporal de sus actividades por un año, según los casos y las circunstancias.</p> <p>En lo referente, la Secretaría Técnica propone además de la suspensión por escrito, la suspensión temporal de la matrícula de estudiantes de primer ingreso a la carrera o carreras donde se suscitaron las irregularidades, cierre temporal o definitivo del plan de estudios del grado o posgrado en el que se suscitaron las irregularidades, cierre definitivo de la Universidad como centro educativo estatalmente reconocido. Se indica además que el procedimiento que deberá seguirse es el indicado en artículo 18 de la Ley y que la potestad sancionatoria del CONESUP prescribe al año.</p>	<p>Artículo 17. En lo concerniente, el Consejo, así como la Comisión de la Asamblea Legislativa presentan la misma propuesta de la Secretaría Técnica.</p>	
<p>Artículo 18.</p>	<p>Artículo 18.</p>	<p>Artículo 18.</p>

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

<p>En cuanto al derecho a la defensa por parte de las Universidades, la Ley establece que antes de interponer cualquiera de las sanciones indicadas anteriormente, se dará audiencia a la universidad afectada por el término de ocho días, para que alegue y pruebe lo que crea conveniente.</p> <p>Además de lo anteriormente descrito, la Secretaría Técnica adiciona indicar que ante el ofrecimiento de prueba de carácter testimonial pertinente, se convocará a las partes a una comparecencia con ocho días hábiles de anticipación. El acto de comparecencia se limitará a consignar las declaraciones de cada testigo en un acta, brindar a las partes presentes la posibilidad de preguntar y repreguntar al testigo y conceder a la parte investigada un espacio a fin de que concluya lo que estime a bien en torno a la prueba ofrecida y su relación con los argumentos de defensa. El Consejo deberá hacer el estudio respectivo del expediente administrativo conformado al efecto con el objeto de dictar el acto final resolutorio en el plazo de 30 días naturales.</p>	<p>En cuanto al Consejo, se señala en la propuesta que, concluido el procedimiento de la audiencia, el órgano director emitirá la resolución de recomendación, con autonomía de criterio, ante el CONESUP. La recomendación no será vinculante. Las sanciones se aplicarán conforme con las circunstancias de hecho y de derecho relacionadas con la falta cometida. Contra estas resoluciones cabrá el recurso de revocatoria, ante el mismo Consejo, lo cual agotará la vía administrativa.</p>	<p>Con respecto a la Comisión de la Asamblea Legislativa, se realiza la misma propuesta que la del Consejo.</p>
<p>La Ley señala en su artículo 19 que contra estas sanciones cabrá el recurso de revocatoria, ante el mismo Consejo, lo cual agotará la vía administrativa. Deberá presentarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la notificación, y deberá resolverse dentro del mes siguiente al día de su recepción.</p> <p>La Secretaría Técnica no emite modificaciones a lo que está estipulado en la Ley.</p>	<p>Artículo 19. En cuanto al Consejo y la Comisión de la Asamblea Legislativa se deroga el artículo 19 de la Ley y se adiciona un nuevo artículo 19 en la cual se señala que, la Procuraduría General de la República defenderá a los (las) funcionarios (as) del CONESUP, cuando se siga acción penal o cualquier otra demanda en contra de ellos, por actos o hechos en que participaren en el ejercicio de sus funciones.</p>	
<p>La Ley estipula en su artículo 21, que en cada caso de que sea necesario, el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada, creará una junta interventora universitaria de aquellas universidades privadas o entidades afiliadas o adscritas a éstas, que cesen en su actividad universitaria, de hecho o de derecho, a fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio a su cargo. Esta junta tendrá potestades de administración y de dirección política y administrativa, coordinación y vigilancia, y podrá darle a la entidad intervenida la organización interna que mejor convenga, a fin de preservar el nivel de enseñanza debido.</p> <p>Al respecto, la Secretaría Técnica no presenta en su propuesta ninguna modificación.</p>	<p>Artículo 21 bis. El Consejo propone adicionar que para dotar al CONESUP de los recursos humanos y equipo necesario para realizar las nuevas tareas que se le asignan en esta Ley, el MEP destinará recursos adicionales de su presupuesto.</p>	<p>Al respecto, la Comisión Permanente no presenta en su propuesta ninguna modificación.</p>

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

<p>Transitorio único. En lo que respecta al tiempo con el que se cuenta para adecuarse a las disposiciones de lo propuesto por cada instancia como reforma a la Ley, la Secretaría Técnica propone que las universidades que se encuentren en funcionamiento tendrán noventa días, contados a partir de la publicación de la nueva Ley, para adecuarse a las disposiciones aplicables.</p>	<p>Transitorios I, II, III y IV El Consejo propone que, en un plazo de un año, el CONESUP emitirá un reglamento relativo al modelo para la fijación de tarifas; dentro del año siguiente a la publicación de la Ley, el SINAES emitirá el Manual de Acreditación de Instituciones de Educación Superior Universitaria. Dentro del mismo plazo, el SINAES deberá emitir el Manual para el reconocimiento y validación de agencias de acreditación de la educación superior; las universidades ya autorizadas por el CONESUP deberán obtener su certificado oficial de acreditación institucional ante el SINAES – o ante una agencia reconocida y avalada por éste -, dentro de los 5 años posteriores a la entrada en vigencia de esta Ley; las carreras en las áreas de Educación, Salud e Ingeniería Civil ya autorizadas por el CONESUP deberán obtener su certificado oficial de acreditación ante el SINAES – o ante una agencia reconocida y avalada por éste -, dentro de los 5 años posteriores a la entrada en vigencia de la Ley; en el plazo de un año, el CONESUP emitirá y pondrá en vigencia un reglamento para la aprobación de las carreras en modalidad a distancia, virtual o bimodal, sobre el cual dará audiencia a las universidades; en el plazo de un año, el CONESUP reglamentará los plazos de presentación, tipo de documentación (contenido y formato de las actas y expedientes) y demás requisitos académico y legales que deben cumplir las universidades privadas para la homologación de los títulos profesionales; en un plazo de un año, el CONESUP pondrá en vigencia un reglamento de profesores visitantes y expositores extranjeros.</p>	<p>Transitorios I, II y III Al respecto, la Comisión Permanente indica que, dentro de los dos años siguientes a la publicación de la nueva Ley, el SINAES emitirá el Manual de Acreditación de Instituciones de Educación Superior Universitaria. Las Universidades ya autorizadas a la fecha de promulgación de esta Ley deberán iniciar el procedimiento de acreditación institucional ante el SINAES - o ante una agencia reconocida y avalada por éste- a más tardar un año después de aprobado el respectivo Manual por SINAES. Las carreras en las áreas de Educación, Salud, Arquitectura e Ingeniería de la Construcción ya autorizadas por el CONESUP deberán iniciar el procedimiento para obtener su certificado oficial de acreditación ante el SINAES -o ante una agencia reconocida y avalada por éste-, un año después de la entrada en vigencia de la presente Ley. Los planes de estudio que a la promulgación de la Ley no hayan cumplido cinco años a partir de su última actualización, deberán someterse a lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley a partir de los 5 años posteriores a su entrada en vigencia</p>
--	---	--

Fuente: Proyecto de Reforma a la Ley N° 6693 Propuesta Original Secretaría Técnica CONESUP
Proyecto de Reforma a la Ley N° 6693 Propuesta Consejo
Proyecto de Reforma a la Ley N° 6693 Expediente 19549 Propuesta Comisión Asamblea Legislativa

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

Anexo N° 2

Responsabilidades del Coordinador	Responsabilidades de la funcionaria
1. Responsable de las actividades de planificación, organización, dirección y control de la unidad de Análisis Técnico. Asimismo, de la distribución, seguimiento y control de los procesos internos que ingresan y salen de la unidad.	1. Crear una plataforma digital para sistematizar los procesos del Departamento de Análisis Técnico y Curricular en el sistema interno SICONESUP que permita integrar las diferentes gestiones provenientes de las 53 universidades privadas del país, a fin de disponer de información útil, oportuna y confiable en el momento preciso.
2. Fiscalizar todo lo relacionado a los trámites solicitados por las universidades privadas al margen de la normativa vigente.	2. Diseñar un instrumento digital que habilite el ingreso de las gestiones que se reciben en el Departamento de Análisis Técnico, tales como tales como: apertura, cierre o inactivación de carreras, posgrados, especialidades, apertura-cierre, traslado o inactivación de sedes, aulas desconcentradas, creación y funcionamiento de universidades, modificaciones de carreras, entre otros, al que se someterán a un control detallado de cada etapa del proceso de manera automatizada dentro de un sistema objetivo y transparente, el cual facilita el seguimiento a las mismas.
3. Asistir al Director Ejecutivo del CONESUP a eventos y reuniones programadas.	3. Diseñar e implementar mecanismos de control sobre los instrumentos diseñados para cada colaborador (funcionario) del Departamento, en el cual se asigna a cada persona las gestiones de los diferentes trabajos que debe ejecutar. Estos facilitarán el registro, control y seguimiento de las gestiones ingresadas al Departamento, expeditando sus tiempos de procesamiento interno; o bien detectando las posibles falencias que originen retrasos.
4. Asistir a reuniones programadas por la Dirección Ejecutiva del CONESUP y del Despacho del Ministro de Educación.	4. Mantener los controles requeridos sobre los instrumentos diseñados para cada funcionario del Departamento y el instrumento general el cual recopila la información de la totalidad de gestiones; los cuales permiten velar de manera efectiva porque éstos se cumplan de acuerdo con los parámetros, fechas y plazos establecidos.
5. Acudir y programar reuniones por las autoridades de las Universidades Privadas.	5. Construir procesos para la sistematización de las gestiones que presentan las universidades privadas del país ante el Departamento de Análisis Técnico a fin de eliminar en su mayor parte el tránsito de expedientes físicos, tomos curriculares, tomos de criterios de especialistas, oficios, entre otros, debido que la remisión de los mismos se hará mediante la plataforma digital, implementando el uso del buzón digital, de conformidad con los lineamientos establecidos.
	6. Implementar un sistema que permita a los usuarios externos tener mayor interacción con el analista encargado del trámite presentado, mediante el cual se brindará mayor certeza y satisfacción al usuario, respetando el cumplimiento de los tiempos asignados a las gestiones.

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

	<p>7. Coordinar las acciones de funcionarios y funcionarias con el fin de establecer mecanismos de acción dirigidos a la implementación de las mejoras propuestas de los procesos aplicados a las diferentes solicitudes de las universidades privadas que se tramitan en el Departamento.</p>
	<p>8. Analizar y presentar sistemas, métodos, instrumentos, procesos y procedimientos, de las acciones dirigidas a la mejora de los procesos internos del Departamento. Dentro de los cuales se menciona la implementación del uso tablas dinámicas y bases de estados que contengan las etapas de los procesos y estados, estandarización de formularios, bitácoras, uso de repositorios, entre otros.</p>
	<p>9. Colaborar y asistir a la Jefatura del Departamento en la implementación de sistemas de control interno para asegurar transparencia, resguardo y cuidado de información trascendente vinculada con las gestiones recibidas, así como la identificación de puntos críticos y definición de niveles de tolerancia aceptables de los procesos.</p>
	<p>10. Coordinar equipos de trabajo o comisiones que, por necesidad institucional, se establezcan para solucionar problemas o desarrollar proyectos específicos, emitiendo criterios y ejecutando acciones concretas, según sean las necesidades institucionales.</p>
	<p>11. Brindar capacitación a funcionarios, funcionarias y otros agentes externos, con el fin de transmitir técnicas, metodologías, conocimientos que los requieran para su aplicación práctica en diversos procesos de trabajo o para la utilización de los instrumentos digitales provistos.</p>
	<p>12. Elaborar informes con los datos que provenientes del proceso de sistematización de las bases de datos que se llevan en el Departamento para fines estadísticos y de proyección de metas tanto del Departamento como del CONESUP, conforme se requiera para los diferentes fines.</p>
	<p>13. Detectar y evaluar la correcta aplicación de normas, disposiciones, leyes y reglamentos que regulan la fiscalización y supervisión de la Enseñanza Superior Universitaria Privada, mediante la verificación del cumplimiento de etapas ingresadas en los instrumentos provistos, entre otros, a fin de minimizar las omisiones que puedan conducir a errores de proceso y que pueden generar posibles demandas, incumplimiento de la normativa, recursos ordinarios de revocatoria y apelación, nulidades y recurso extraordinario de revisión que afecten el CONESUP.</p>

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

	<p>14. Participar en procesos de investigación que exigen gran rigurosidad evaluativa, y metodológica para elaborar recomendaciones sobre diversos asuntos, relacionados con el campo de las actividades de la Enseñanza Superior Universitaria Privada y del trabajo institucional, que amerita realizar diagnósticos para la toma de decisiones, mejorar procedimientos, aplicar métodos de trabajo y adaptar los recursos de investigación existentes en concordancia con las necesidades del CONESUP y sus relación con las instituciones de Educación Superior Universitaria del país.</p>
	<p>15. Elaboración de Informes Técnicos correspondientes a las diferentes solicitudes presentadas por las Universidades, tales como nombramiento de docentes, nombramiento de autoridades, correcciones de acuerdo, traslado de instalaciones, apertura de sedes regionales, inactivación de carreras, seguimientos de acuerdo entre otros, basados en la confrontación de los criterios de especialistas, las respuestas que brinda la Universidad en la audiencia y la investigación realizada, para emitir una serie de observaciones y recomendaciones finales que se elevan al Consejo, por ser el órgano competente que toma las decisiones de aprobar o en su defecto denegar el análisis realizado.</p>
	<p>16. Redactar informes técnicos, notas y otros documentos técnicos que derivan de las funciones propias del Departamento y que se vinculan directamente con la fiscalización y supervisión de la Enseñanza Superior Universitaria Privada.</p>
	<p>17. Asistir a reuniones con superiores y compañeros, con el fin de coordinar actividades, métodos y procedimientos de trabajo, actualizar conocimientos, proponer cambios, ajustes, soluciones diversas, analizar y resolver problemas que se presentan en el desarrollo de las múltiples tareas.</p>
	<p>18. Revisar y evaluar continuamente los resultados de los planes y acciones implementadas en los distintos procesos del Departamento, y recomendar cambios o ajustes necesarios para el logro de los objetivos, tanto del Departamento como del CONESUP.</p>
	<p>19. Facilitar la respuesta oportuna a diversas consultas y trámites presentados por los usuarios internos y externos, público en general, así como por las universidades privadas, por medios electrónicos, vía telefónica o personalmente, analizando la información requerida, información aportada y la normativa aplicable, con el fin de determinar la procedencia de la solicitud planteada y brindar la asesoría correspondiente en la materia consultada.</p>

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

	20. Preparar informes sobre las actividades realizadas, en el desarrollo de las labores y otros aspectos de interés que surjan como consecuencia del trabajo llevado a cabo, y presentar las recomendaciones pertinentes.
	21. Apoyar, en lo que corresponda, la formulación del Plan Anual Operativo (PAO), Matrices de Riesgo, así como proporcionar los insumos requeridos.
	22. Ejecutar otras tareas relacionadas con su formación o el área de actividad del puesto que ocupa y facilitar soluciones óptimas.
	23. Colaborar con la solución de asuntos de la oficina, por ejemplo atención en asuntos relacionados con equipos de cómputo, software, impresoras, carpeta compartidas, líneas telefónicas, goteras, llavines, devolución y reubicación de artículos en buen estado y en desuso a otros sectores del MEP, aire acondicionado, entre otros.
	24. Elaborar informe de correcciones de acuerdo según solicitud de las universidades privadas.
	25. Elaborar informe de seguimientos de acuerdo solicitado por el Consejo del CONESUP.

Fuente: Coordinación del Área de Análisis Técnico, CONESUP

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

Anexo N° 3

Universidades sin Inspección General durante los años 2016, 2017 y 2018				
Item	Universidad Sede Central	Sede Central	Sede Regional	Aula Desconcentrada
1	Universidad Adventista	x		
2	Universidad Autónoma de Centroamérica	x	San Ramón Ciudad Neilly Guápiles	
3	Universidad Bíblica Latinoamericana	x		
4	Universidad CENFOTEC	x		
5	Universidad Central	x	Los Santos Heredia	
6	Universidad Centroamericana de Ciencias Sociales	x		
7	Universidad Continental de las Ciencias y las Artes	x		
8	Universidad Creativa	x		
9	Universidad Cristiana Internacional	x		
10	Universidad de Ciencias Administrativas San Marcos	x		
11	Universidad de Ciencias Empresariales	x		
12	Universidad de Ciencias Médicas	x		
13	Universidad de Iberoamérica	x		
14	Universidad de las Ciencias y el Arte de Costa Rica	x	Naranjo Heredia Tibás Cartago Pérez Zeledón Esparza	
15	Universidad del Turismo	x		
16	Universidad Evangélica de las Américas	x		
17	Universidad Federada de Costa Rica	x		
18	Universidad Fidélitas	x		
19	Universidad Fundepos Alma Mater	x		
20	Universidad Hispanoamerica	x	Puntarenas Heredia	
21	Universidad Independiente de Costa Rica	x		
22	Universidad Internacional de las Américas	x		
23	Universidad Internacional San Isidro Labrador	x		
24	Universidad Invenio	x		
25	Universidad Isaac Newton	x		
26	Universidad Juan Pablo II	x		
27	Universidad La Salle	x		
28	Universidad Latina de Costa Rica	x	Cañas Santa Cruz Liberia Guápiles Ciudad Neilly Grecia Heredia Pérez Zeledón Paseo Colón	Lindora, Santa Ana.
29	Universidad Latinoamericana de Ciencia y Tecnología	x		

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

30	Universidad Libre de Costa Rica		Santa Cruz	
31	Universidad Libre de Derecho	x		
32	Universidad de Liderazgo, Excelencia, Avance y Desarrollo (LEAD)	x		
33	Universidad Magister	x		
34	Universidad Metodista	x		
35	Universidad Monterrey	x		
36	Universidad Politécnica Internacional	x		
37	Universidad Para la Cooperación Internacional	x		
38	Universidad San Juan de la Cruz	x		
39	Universidad Santa Paula			
40	Universidad Teológica de América Central Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Veritas	x		
41	Universidad Panamericana		Tarrazú Santa Ana San Vito de Coto Brus	
42	Universidad San José	x	Guápiles San Ramón Nicoya	
43	Universidad Santa Lucía	x	Ciudad Quesada Guápiles Limón Puntarenas Cartago	Puriscal
44	Universidad Tecnológica Costarricense		Perez Zeledón Desamparados Barrio de Socorro Grecia Guápiles Parrita	
		41	40	2

Fuente: Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos, CONESUP

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

Anexo N° 4

Resumen POA 2017-2018

Meta Descriptiva	Actividades	Metas 2017	
		Propuesto	Ejecutado
Elaboración de informes jurídicos	Emisión de criterios jurídicos varios (AJ), como: respuesta a consultas, apertura de carreras, modificaciones, apertura de sedes, apertura de universidades, recursos de revocatoria. Revisión y análisis de estatutos orgánicos, Reglamentos de Universidades Privadas, e informes jurídicos varios (AJ-I) Revisión y elaboración de informes correspondientes a recursos de amparo y amparos de legalidad	150	131%
Estudios realizados por solicitud de criterio técnico u otros casos enviados al Consejo.	Realización de estudios técnicos solicitados por clientes internos o externos	110	180%
Estudios realizados para aprobación o incrementos de tarifas	Realizar el estudio de tarifas según el mecanismo definido por el Consejo Verificar que la universidad que solicita el estudio se encuentre al día con la CCSS Elaborar y remitir la solicitud ante la Dirección de Planificación Institucional Elaborar el informe que se somete al Consejo Elaborar el informe para las solicitudes de criterio que solicita el Departamento de Análisis Técnico y Curricular	35	151%
Verificación de títulos a instituciones públicas y privadas	Verificar cada título en los tomos correspondientes (manual) o en el SICONESUP Elaborar el oficio para la institución solicitante Notificar el resultado por correo electrónico con firma digital o personalmente mediante documento físico	1000	330%

Meta Descriptiva	Actividades	Metas 2018	
		Propuesto	Ejecutado
Bitácora de atención de usuarios vía telefónica y personalmente	Revisión de los alcances de la Ley 6693 y el Decreto Ejecutivo No.29631-MEP, así como los estatutos, normativa interna de cada universidad privada y demás normativa concomitante para la elaboración de las respuestas a las consultas realizadas vía oficio o correo electrónico.	100	90%
Criterios técnicos remitidos al Departamento solicitante	Elaborar el informe y trasladar para su revisión a la jefatura Remitir el informe al departamento solicitante.	12	100%

**INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)**

Informes de cambio de ente auspiciador, cambio de logo o cambio de nombre de las Universidades Privadas	Lectura integral de la solicitud, verificación de requisitos, documentación probatoria idónea que acredite la inscripción registral respectiva. Redacción de informe con recomendación de considerar acreditado o no el cambio propuesto. Elevar el informe como insumo al Pleno del Consejo para su respectiva resolución. Elaboración de Resultandos bajo orden cronológico	2	100%
---	--	---	------

Fuente: POA 2017 y 2018, CONESUP.

Anexo N° 5

Portafolio de Procedimientos	
Departamento	Procedimientos
Departamento de Análisis Técnico y Curricular	<ol style="list-style-type: none">1. Creación y funcionamiento de universidades privadas.2. Modificación de carreras y planes de estudios autorizados, según artículo 23 inciso a, b y c.3. Autorización de la nómina de personal docente y autoridades universitarias.4. Investigaciones solicitadas por colegios profesionales y dependencias de CONESUP.5. Elaboración de criterio curricular.
Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos	<ol style="list-style-type: none">1. Inscripción de títulos.2. Corrección de títulos.3. Reposición de títulos.4. Visitas de inspección.5. Visitas de inspección para la atención de solicitudes de criterio técnico.6. Recepción e instrucción de denuncias presentadas ante el CONESUP.
Departamento de Gestión Administrativa	<ol style="list-style-type: none">1. Trámite de solicitudes de incremento de tarifas.2. Inclusión de actas en el SICONESUP.3. Creación y modificación de carreras y postgrados en el SICONESUP.4. Inclusión y respaldo de expedientes en el archivo.5. Elaboración de certificaciones de títulos.6. Elaboración de certificaciones de aprobación de universidades, sedes o carreras.7. Elaboración de certificaciones de planes o programas de estudio.8. Planificación y seguimiento de las labores del Consejo.

Fuente: Portafolio de Procedimientos, CONESUP.

Anexo N° 6

Dictámenes emitidos por la OPES			
Año	Cantidad	Plazo de entrega	Detalle
2016	9	1,5 meses	Apertura de carreras en Licenciatura y Maestría.
2017	11	2,5 meses	Apertura de carreras en Bachillerato y Licenciatura.
2018	19	5,5 meses	Apertura de carreras en Licenciatura y Maestría.

INFORME 04-2020
CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR
UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

Anexo N° 7

Valoración de observaciones al borrador de informe de auditoría mediante oficio N° CONESUP-DE-325-2019

Apartado del Informe	Observaciones de los auditados	Se acoge			Criterio de la Auditoría
		Sí	No	Parcial	
Recomendaciones Al Ministro(a) de Educación Pública					
4.1 Realizar las acciones necesarias a fin de analizar la labor gerencial de la Dirección Ejecutiva de la Secretaría Técnica del CONESUP, las funciones que realiza y su papel en la Secretaría Técnica del CONESUP, de conformidad con las deficiencias presentadas en las diferentes áreas, a fin de decidir si es necesario un cambio en la estructura funcional y organizacional. (Ver hallazgo 2.4) (Plazo: Inmediato).	A partir del 16 de noviembre de 2016, la Ministra de Educación Pública nombró como Directora Ejecutiva a la M.L. Nuria I. Méndez Garita. (Nombramiento VM-A-DRH-12104-2019).	X			<p>Con el nombramiento de la nueva Directora Ejecutiva se da por cumplido el 50% de la recomendación 4.1.</p> <p>Aunado, con la recomendación 4.6 que se incluye en el cuerpo del Informe, se atiende el otro 50% de lo indicado en esta recomendación.</p> <p>Por lo tanto esta recomendación se elimina.</p>
Recomendaciones al Viceministro(a) de Planificación Institucional y Coordinación Regional					

<p>4.2 Finiquitar el proceso de aprobación de la metodología para el establecimiento del monto de las tarifas por funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular que deberán cancelar los centros universitarios privados al CONESUP. (Ver hallazgo 2.1.2) (Plazo inmediato).</p>	<p>La metodología no ha sido aprobada, pero sí vista en el Consejo en la sesión No 870 del 5 de diciembre, en el punto 2, “Propuesta de metodología para el cálculo de las tarifas por los servicios que brinda el Consejo Nacional de Enseñanza Superior universitaria privada (CONESUP)”. No obstante, ante la posibilidad de una nueva ley para el CONESUP, la cual se encuentra en la etapa de sesiones extraordinarias de la Asamblea Legislativa, se está a la espera de una posible aprobación, que implicaría cambio y revisión de reglamentos y otros.</p>	<p>X</p>		<p>Se elimina la recomendación 4.2</p> <p>Sin embargo, se incluye una modificación en la recomendación 4.5, de la siguiente forma:</p> <p>Al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica del CONESUP</p> <p><i>4.5 Adecuar la metodología, actualizar y adaptar los procedimientos que regularán el monto de tarifas por funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular que deberán cancelar los centros universitarios privados al CONESUP, así como las tarifas que aprueba inicialmente por costos de cursos y ajustes de tarifas, una vez que se apruebe el proyecto de ley. (Ver hallazgo 2.1.2) (Plazo 6 meses).</i></p>
<p>Recomendaciones al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada</p>				
<p>4.3 Gestionar las acciones necesarias con el fin de que a nivel</p>	<p>Es importante hacer de su conocimiento que el pasado 01 de diciembre, entró en la</p>	<p>X</p>		<p>Considerando que existe un nuevo Proyecto de Ley N° 21578, que lleva por</p>

<p>legislativo sea aprobado el Proyecto de Reforma a la Ley de Creación del CONESUP, Ley N° 6693, presentado por el Poder Ejecutivo desde el 23 de abril del año 2015 (Expediente Legislativo N° 19549). (Ver hallazgo 2.1.1) (Plazo: 3 meses).</p>	<p>corriente legislativa (sesiones extraordinarias), el proyecto de Ley No. 21.578. Este proyecto lleva por nombre REFORMA A LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP), presentado por las señoras diputadas: Silvia Villegas y Yorleny León. Desde el Despacho de la señora ministra Giselle Cruz se ha apoyado tal iniciativa por considerarla de interés. Por lo tanto, desde la Dirección Ejecutiva se está dando el seguimiento correspondiente al tema, lo cual sería beneficioso para esta instancia. El pasado 19 de noviembre asistimos a la Comisión Legislativa de asuntos Sociales y el próximo martes 17 de diciembre nuevamente tenemos una reunión en la Asamblea a solicitud de las diputadas, quienes desean aclaraciones para que el proyecto sea viable. Ante esto, hay procesos que, por prudencia, debemos pausar, tal es el caso del punto 2.1.2.2 relacionado con el cobro de tarifas, así como la modificación al convenio CONARE-CONESUP.</p> <p>El tiempo de las sesiones legislativas cuya agenda es del Poder Ejecutiva, inicia el 01 de diciembre de 2019 y finaliza el 30 de abril de 2020.</p>				<p>nombre Reforma a la Ley del Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada (CONESUP), el cual se encuentra en la Asamblea Legislativa, se considera importante mantener la recomendación considerando el nuevo proyecto de ley, la cual se dará por cumplida una vez sea aprobada la nueva ley. Por lo tanto, la recomendación se mantiene de la siguiente forma:</p> <p>Al Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada</p> <p>Gestionar las acciones necesarias con el fin de que a nivel legislativo sea aprobado el Proyecto a LA LEY DEL CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP) 21578.</p> <p>Asimismo, se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 5 meses.</p>
--	---	--	--	--	---

	Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 5 meses .				
4.4 Facultar a la Dirección Ejecutiva de la Secretaría del CONESUP, a fin de que la aprobación de la nómina de personal docente se ejecute a través de esta instancia, para lo cual se deberán elaborar los procedimientos correspondientes. (Ver hallazgo 2.2.1) (Plazo: Inmediato).	<p>En la sesión del miércoles 4 de diciembre de 2019, en el punto Varios, se facultó a la Dirección Ejecutiva para que la nómina sea aprobada a través de esta instancia.</p> <p>Se está a la espera de notificación de acuerdo y elaboración de procedimiento.</p> <p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 1 mes.</p>			X	<p>Una vez se cuente con la notificación del acuerdo y elaboración del procedimiento se dará por cumplida la recomendación. Por lo tanto, se mantiene, hasta tanto esta Auditoría Interna reciba copia del Acta, con el acuerdo firmado y el procedimiento respectivo.</p> <p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 1 mes.</p>
4.5 Actualizar el “Convenio de Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Acreditación de la Educación Superior y el Consejo Nacional de Enseñanza Superior Universitaria Privada”, a fin de esclarecer las líneas de coordinación entre ambas instancias según lo establecido en el Decreto N° 37564-MEP, referente a la modificación de los artículos 23, 24 y 25 del Reglamento del CONESUP así	<p>Se está a la espera de una próxima reunión con SINAES para la elaboración del lineamiento.</p> <p>Existe lineamiento interno de CONESUP, el cual está en revisión.</p> <p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 3 meses, a partir de enero 2020.</p>	X			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 3 meses a partir de enero 2020.</p>

<p>como lo establecido en la Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, en cuanto a la presentación de los informes por parte del SINAES y otros aspectos que sean relevantes para ambas instancias. (Ver hallazgo 2.6) (Plazo: 3 meses).</p>					
<p>4.6 Actualizar el Convenio de Cooperación entre el MEP y el CONARE firmado el 10 de setiembre de 2001 y que le da sustento al proceso de colaboración, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 6693, a fin de definir plazos de entrega de los dictámenes, así como otros temas importantes para ambas instancias. (Ver hallazgo 2.6) (Plazo: 3 meses).</p>	<p>Reunión en CONARE el 12 de diciembre de 2019, para establecer la estrategia. Para actualización del Convenio, es prudente esperar si se aprueba la nueva propuesta de Ley No. 21.578.</p> <p>Se proceden a revisar los procedimientos entre la Dirección Académica de CONARE y CONESUP.</p> <p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 3 meses a partir de enero 2020.</p>	<p>X</p>			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 3 meses a partir de enero 2020.</p>
<p>Al Director Ejecutivo de la Secretaría Técnica del CONESUP</p>					
<p>4.7 Elaborar los procedimientos a fin de dar cumplimiento tanto a lo establecido en la “Metodología</p>	<p>El procedimiento está elaborado. No obstante, se presentó a la Asamblea Legislativa el proyecto #21.578, por parte</p>	<p>X</p>			<p>Se replantea la recomendación de la siguiente forma:</p>

<p>para la Aprobación Inicial y Ajustes de Tarifas de Matrícula y Costo de Cursos de las Universidades Privadas de Costa Rica” que aprueba el CONESUP como a la metodología que está en proceso de aprobación, para el establecimiento del monto de las tarifas por funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular, que deberán cancelar los centros universitarios privados al CONESUP. (Ver hallazgo 2.1.2) (Plazo: Inmediato).</p>	<p>de las señoras diputadas Yorleny León y Patricia Villegas. El Poder Ejecutivo lo envió a la agenda Legislativa a sesiones extraordinarias el pasado 01 de diciembre 2019. Desde el Consejo se consideró que era prudente esperar por cuanto la nueva ley, de aprobarse, implica cambios.</p> <p>Tema visto en el Consejo en la sesión No. 870-2019, punto 2, del cual se toma nota.</p> <p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación de 6 meses.</p>				<p>A la Dirección Ejecutiva</p> <p>Adecuar las metodologías, actualizar y adaptar los procedimientos que regularán el monto de tarifas por funcionamiento de nuevas universidades, apertura de carreras, creación de sedes regionales o modificación curricular que deberán cancelar los centros universitarios privados al CONESUP, así como las tarifas que aprueba inicialmente por costos de cursos y ajustes de tarifas, una vez que se apruebe el proyecto de ley.</p> <p>Asimismo, se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 6 meses.</p>
<p>4.9 Solicitar a la Dirección de Recursos Humanos el nombramiento de la jefatura del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos y realizar las acciones necesarias para la creación de un código presupuestario para la jefatura del Departamento de Análisis Técnico y Curricular, a fin de mantener la estructura organizacional de la Secretaría Técnica del CONESUP tal cual está constituida con sus</p>	<p>La Jefatura del Dpto. de Inspección e Inscripción de títulos está a cargo de Lic. Mario Sanabria, actual jefe (nombramiento en propiedad).</p> <p>Para la jefatura de Análisis Técnico Curricular, se esperará al estudio técnico junto con la Oficina de Planificación.</p> <p>Se solicita una ampliación del plazo a 6 meses para cumplir la recomendación en cuanto a la creación de un nuevo código presupuestario para la jefatura del</p>			<p>X</p>	<p>Se da por cumplido el nombramiento de la jefatura en el Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos.</p> <p>Sin embargo, se replantea la recomendación de la siguiente forma:</p> <p>A la Directora Ejecutiva</p> <p>Realizar las acciones necesarias para la creación de un código presupuestario que ocupe la jefatura del Departamento de Análisis Técnico y Curricular, a fin de</p>

INFORME 04-2020 CONSEJO NACIONAL DE ENSEÑANZA SUPERIOR UNIVERSITARIA PRIVADA (CONESUP)

<p>departamentos y funciones establecidas, hasta tanto se realice el análisis técnico respectivo. (Ver hallazgo 2.1.3) (Plazo: Inmediato).</p>	<p>Departamento de Análisis Técnico y Curricular.</p>				<p>mantener la estructura organizacional de la Secretaría Técnica del CONESUP tal cual está constituida con sus departamentos y funciones establecidas, hasta tanto se realice el análisis técnico respectivo.</p> <p>Asimismo, se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 6 meses.</p>
<p>4.11 Actualizar el procedimiento de autorización de la nómina de personal docente y autoridades universitarias, según la modificación efectuada al artículo 21 del Reglamento General del CONESUP y solicitar la aprobación respectiva a la Dirección de Planificación Institucional. (Ver hallazgo 2.2.1) (Plazo inmediato).</p>	<p>En la sesión del miércoles 4 de diciembre de 2019, en el punto Varios, se facultó a la Dirección Ejecutiva para que la nómina sea aprobada a través de esta instancia.</p> <p>En elaboración el procedimiento.</p> <p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 1 mes.</p>		<p>X</p>		<p>Una vez se presente el procedimiento de autorización de la nómina de personal docente y autoridades universitarias, se dará por cumplida la recomendación.</p> <p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 1 mes.</p>
<p>4.12 Realizar las acciones correspondientes a fin de poner en ejecución a partir de junio del presente año el proyecto del Expediente Digital Académico del CONESUP (EDAC). (Ver hallazgo 2.2.2) (Plazo: Inmediato).</p>	<p>La comisión encargada de este proyecto integrada por: dos personeros de la Universidad Latina y estudiantes y dos funcionarias de CONESUP, tienen previsto que esté lista para abril 2020.</p> <p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 3 meses.</p>	<p>X</p>			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 3 meses.</p>

<p>4.13 Adicionar en las visitas de inspección, la revisión de la lista del personal docente y autoridades universitarias que se encuentran laborando en la universidad, como parte de la documentación que se solicita para fundamentar el trabajo de campo, a fin de verificar el cumplimiento del personal docente y autoridades universitarias aprobadas por el CONESUP. (Ver hallazgo 2.2.3) (Plazo inmediato).</p>	<p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 1 mes.</p>	X			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 1 mes.</p>
<p>4.16 Realizar las notificaciones de las actas hasta que éstas se encuentren impresas, legalizadas y firmadas. (Ver hallazgo 2.2.5) (Plazo: Inmediato).</p>	<p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 1 mes.</p>	X			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 1 mes.</p>
<p>4.19 Dar cumplimiento a lo establecido en el punto 4 del artículo 8 del Reglamento de Organización Administrativa de la Secretaría Técnica del CONESUP, Decreto Ejecutivo N° 35941-MEP, en cuanto a las funciones que se establecen con respecto al Departamento de Gestión</p>	<p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 2 meses.</p>	X			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 2 meses.</p>

<p>Administrativa. (Ver hallazgo 2.3) (Plazo: Inmediato).</p>					
<p>4.20 Implementar un sistema informático para el registro de la correspondencia de entrada y salida, mediante el cual se registren los consecutivos con la información completa y se respalden los documentos emitidos. (Ver hallazgo 2.3) (Plazo: Inmediato).</p>	<p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 6 meses.</p>	<p>X</p>			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 6 meses.</p>
<p>4.22 Solicitar al Ministro de Educación Pública, la excepción de lo establecido en la Circular DVM-PICR-006-02-2016 de fecha 26 de febrero de 2016, en cuanto a la subpartida 20203 “Alimentos y Bebidas”, a fin de que el CONESUP pueda solicitar en el anteproyecto del presupuesto el monto necesario en esta subpartida para la atención de las sesiones del Consejo, sin que requiera que dicho monto sea trasladado como ha venido sucediendo desde la emisión de la circular. (Ver hallazgo 2.4.1) (Plazo inmediato).</p>	<p>Se hará la solicitud al Despacho, no obstante, si esta se otorgara, se procederá con la solicitud para efectos del 2021, por cuanto ya fue solicitado. Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación a partir del presupuesto del año 2021.</p>	<p>X</p>			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación al año 2021.</p>

<p>4.23 Establecer las metas del POA con base en el análisis de lo ejecutado en periodos anteriores, estableciendo con antelación una calendarización de actividades que permita dar un seguimiento efectivo a lo planteado. (Ver hallazgo 2.4.2) (Plazo inmediato).</p>	<p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 4 meses.</p>	<p>X</p>			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 4 meses.</p>
<p>4.25 Rediseñar el manual de procedimientos según lo que establecen los lineamientos emitidos por la Dirección de Planificación Institucional y una vez aprobados, elaborar, formalizar y comunicar el manual de procedimientos a todos los funcionarios del CONESUP. (Ver hallazgo 2.4.4) (Plazo: 3 meses).</p>	<p>Creación de Comisión interna para la revisión de procedimientos y estandarización. Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 6 meses.</p>	<p>X</p>			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 6 meses.</p>
<p>4.26 Adicionar en el procedimiento para la revisión de los expedientes académicos, la certificación de notas emitida por la Universidad, la revisión de las actas o el documento mediante el cual los docentes presentan las notas de los cursos con su firma respectiva. Dicha información debe ser parte del expediente</p>	<p>Es deber de las Universidades atender en sus requerimientos el expediente completo de notas de sus estudiantes. CONESUP no cuenta con la plataforma; por otro lado, en las visitas de inspección se estudian los expedientes cuando por alguna razón, el Inspector lo requiera.</p>	<p>X</p>			<p>Se elimina recomendación.</p>

<p>académico de cada estudiante, como documentación esencial para la revisión de los mismos por parte del CONESUP, como ente fiscalizador de las universidades privadas. (Ver hallazgos 2.2.2 y 2.4.4) (Plazo: Inmediato).</p>					
<p>4.27 Actualizar el procedimiento PDGA-008-2015: Planificación y seguimiento de las labores del Consejo del portafolio de procedimientos del CONESUP, en el cual se encuentra documentada la labor de la Secretaría de Actas. (Ver hallazgo 2.2.5 y hallazgo 2.4.4) (Plazo: Inmediato).</p>	<p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 3 meses.</p>	<p>X</p>			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 3 meses.</p>
<p>4.29 Crear un expediente para cada proyecto con la documentación que respalde las actividades y demás acciones que se han llevado a cabo hasta la fecha con respecto al proyecto. (Ver hallazgo 2.5) (Plazo: Inmediato).</p>	<p>La inclusión de un módulo en el sistema no puede ser inmediata, por cuanto dependemos de otra instancia. De ahí que se solicite más tiempo. Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 3 meses.</p>	<p>X</p>			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 3 meses.</p>
<p>Recomendaciones al Director de Informática de Gestión</p>					

<p>4.30 Brindar la colaboración necesaria al CONESUP, a fin de establecer los requerimientos para el nuevo software o base de datos que se requiere para sistematizar y respaldar los procesos internos del CONESUP. (Ver hallazgo 2.3) (Plazo: A partir del momento en que lo requiera el CONESUP).</p>	<p>Se solicita una ampliación del plazo para cumplir la recomendación en 1 año.</p>	<p>X</p>			<p>Se aprueba ampliar el plazo de cumplimiento de la recomendación a 1 año.</p>
<p>Recomendaciones a la Directora de Recursos Humanos</p>					
<p>4.31 Coordinar con el CONESUP el nombramiento para el puesto de jefatura del Departamento de Inspección e Inscripción de Títulos. (Ver hallazgo 2.1.3) (Plazo: Inmediato).</p>	<p>Ya se cuenta con la jefatura</p>	<p>X</p>			<p>Se elimina recomendación, ya está cumplida.</p>